



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE ESTABLECEN DETERMINADOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SUBASTA DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO BÁSICO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2013 Y EL 31 DE MARZO DE 2014

La orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, determina que el *Secretario General de Energía* del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio precisará las reglas para la asignación de capacidad de almacenamientos subterráneos mediante subasta, establecerá los derechos de extracción e inyección de los almacenamientos, y dictará las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en dicha orden.

El 14 de marzo de 2008 se dictó la resolución de la Secretaría General de Energía por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad, estableciéndose en sus artículos 10 y 11 que la Dirección de Política Energética y Minas determinará por resolución la cantidad de almacenamiento a subastar, las instrucciones operativas a seguir en la subasta y la fecha de la misma.

La orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso designa en su disposición adicional primera a la sociedad OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad responsable de organizar la subasta de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural.

El 22 de enero de 2013 el Director General de Política Energética y Minas dictó la Resolución por la que se publica la capacidad asignada y disponible en los almacenamientos subterráneos de gas natural básicos para el período comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, publicando en su apartado segundo y con carácter provisional, una capacidad de almacenamiento a subastar equivalente a 8.279 GWh. Dicha cifra era el resultado de restar a la capacidad máxima disponible en los almacenamientos denominados "Serrablo", "Gaviota", "Marismas", "Yela" y "Castor" el volumen máximo asignado por aplicación de los criterios establecidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 4 de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre. Esta cifra se ve modificada en la presente resolución porque se ha optado por considerar como volumen útil el realmente disponible en el momento de la celebración de la subasta en los almacenamientos subterráneos básicos Serrablo, Gaviota, Marismas y Yela.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, ENAGAS GTS, S.A.U. comunicó el 25 de febrero de 2013 al Director General de Política Energética y Minas la asignación definitiva de la capacidad de almacenamiento.

Por último, y como consecuencia de la separación jurídica de ENAGAS, S.A. en ENAGAS TRANSPORTISTA, S.A.U. y ENAGAS GTS, S.A.U. procede modificar la Resolución de la Dirección Energética y Minas de 24 de junio de 2002, por la que se aprueban los modelos



normalizados de solicitud y los modelos normalizados de contratación para el acceso de terceros a las instalaciones gasista, en lo que respecta a la contratación de capacidad de los almacenamientos subterráneos.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Calendario de la subasta.*

La subasta de capacidad de almacenamiento subterráneo de la red básica, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, tendrá lugar por medios telemáticos el 26 de marzo de 2013, a las 09:00 horas.

El calendario es el siguiente:

Cierre de plazo para la entrega de la documentación para la Precalificación y Calificación.	A las 16:00 del 19/03/2013
Fecha de la Subasta	A las 9:00 del 26/03/2013

Segundo. *Reglas de la subasta.*

Se aprueban las instrucciones operativas para la subasta que se incluyen como Anejo 1 de la presente resolución.

Tercero. *Información y Documentación del Gestor Técnico del Sistema.*

Se aprueba el documento de información y la documentación a remitir por el Gestor Técnico del Sistema a la entidad responsable de la organización de la subasta que se incluye como Anejo 2 de la presente resolución.

Cuarto. *Contrato tipo.*

Se aprueba el contrato tipo de asignación de capacidad de almacenamiento subterráneo de la red básica de gas natural que se incluye como Anejo 3 de la presente resolución.

Quinto. *Volumen de almacenamiento subterráneo básico a subastar.*

El volumen definitivo de almacenamiento subterráneo básico a subastar, una vez concluido el proceso de asignación primaria de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4º de la orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea



un mercado de capacidad, es el necesario para almacenar un volumen de gas natural equivalente a 3.297 GWh.

Esta cantidad es el resultado de restar al volumen útil disponible (29.141,0 GWh) en los almacenamientos subterráneos básicos Serrablo, Gaviota, Marismas y Yela, la cantidad de 25.844,0 GWh asignada a los usuarios mediante el procedimiento incluido en la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre.

Sexto. *Precio de Salida Mínimo de la primera ronda.*

El precio de salida mínimo de la primera ronda será de 0 €/GWh.

El rango de precios de salida para los cuales los sujetos deberán presentar ofertas indicativas será el delimitado en los intervalos comprendidos entre 0 y 1.000 €/GWh (de 100 en 100 €/GWh).

Séptimo. *Pago del coste de la subasta.*

El coste asociado a la gestión de la Subasta se establece en 135.000 €, que serán sufragados por los adjudicatarios de forma proporcional a la capacidad que les sea adjudicada.

Octavo. *Notificación y publicación.*

La presente Resolución se notificará a los representantes de la Comisión Nacional de Energía y a la Entidad Organizadora de la Subasta que la publicará en su página web y la comunicará a los participantes en la misma.

Noveno. *Modificación del contrato de acceso a los almacenamientos subterráneos.*

Se substituye el Anexo 5 «Contrato de acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo», de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 24 de junio de 2002, por la que se aprueban los modelos normalizados de solicitud y los modelos normalizados de contratación para el acceso de terceros a las instalaciones gasistas, por el texto incluido en el Anejo 4 de la presente resolución.

Décimo. *Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor desde el día siguiente al de su comunicación.

Madrid, 8 de marzo de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo. : Jaime Suárez Pérez-Lucas



ANEJO 1

INSTRUCCIONES OPERATIVAS Y REGLAS DE LA SUBASTA DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO BÁSICO DE GAS NATURAL

SUBASTA MARZO 2013



ÍNDICE

1. Objeto de la subasta
2. Producto de la subasta
 - 2.1. Cantidad a subastar
 - 2.2. Precio del producto
 - 2.3. Período de utilización del producto subastado
 - 2.4. Forma de utilización del producto adjudicado
3. Sujetos participantes en la subasta
 - 3.1. Oferente del producto
 - 3.1.1. Derechos del GTS
 - 3.1.2. Obligaciones del GTS
 - 3.2. Participantes de la subasta
 - 3.2.1. Capacidad para ser Participantes
 - 3.2.2. Derechos de los Participantes
 - 3.2.3. Obligaciones de los Participantes
 - 3.3. Supervisor de la subasta
4. Entidad responsable de la organización de la subasta
 - 4.1. Obligaciones de la Entidad Administradora de la Subasta
 - 4.2. Derechos de la Entidad Administradora de la Subasta
 - 4.3. Coste imputable a la organización de la subasta
5. Requisitos para participar en la subasta
 - 5.1. Sujetos intervinientes
 - 5.2. Requisitos de los sujetos para la participación en el procedimiento de subastas
 - 5.3. Proceso de Precalificación
 - 5.4. Proceso de Calificación
6. Fecha de la subasta
7. Garantías



8. Procedimiento de la subasta
 - 8.1. Consideraciones generales
 - 8.2. Apertura y Fase de Pujas de la subasta
 - 8.3. Cierre de Rondas y Fase de Cálculo

9. Opción de utilización de pujas por defecto y procedimiento de actualización de las mismas en caso de emergencia

10. Confirmación y comunicación del resultado de la subasta

11. Comunicaciones de la Entidad Administradora de la Subasta
 - 11.1. Comunicaciones con los participantes
 - 11.2. Comunicaciones con la Entidad Supervisora de la subasta
 - 11.3. Comunicaciones con el Ministerio de Industria, Energía y Turismo

12. Fuerza mayor

ANEXOS A LAS REGLAS

- | | |
|------------------|------------------------------------------------|
| ANEXO I | Calendario de la subasta y producto a subastar |
| ANEXO II | Definición de términos |
| ANEXO III | Guía de Precalificación |
| ANEXO IV | Guía de Calificación |



1. Objeto de la subasta

La Orden ITC 3862/2007, de 28 de diciembre, modificada por la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural.

La Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso asigna en su disposición adicional primera a OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad responsable de organizar la subasta de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural.

En el presente documento se establecen las "Reglas de la subasta".

2. Producto de la subasta

En la subasta se pondrá a disposición de los Participantes el producto que se indica en el Anexo I "CALENDARIO DE LA SUBASTA Y PRODUCTO A SUBASTAR" de las presentes reglas.

2.1. Cantidad a subastar

La Cantidad de producto total a subastar será fijada por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.

La cantidad a subastar se expresa en GWh sin decimales, indicándose sus características en el Anexo I de las presentes reglas.

2.2. Precio del producto

El precio del Producto será fijado en función del resultado de la subasta, expresado en Euros/GWh sin decimales, para el período que se indica en el Anexo I "CALENDARIO DE LA SUBASTA Y PRODUCTO A SUBASTAR" de las presentes reglas y sin incluir aquellos tributos, recargos y demás conceptos que sean legalmente aplicables.

El precio de cada producto aplicará a todos los GWh de dicho producto y será único y uniforme para el periodo de entrega.

2.3. Período de utilización del producto subastado

El periodo de utilización del producto subastado se indica en el Anexo I "CALENDARIO DE LA SUBASTA Y PRODUCTO A SUBASTAR" de las presentes reglas.

2.4. Forma de utilización del producto adjudicado

El Participante que haya resultado adjudicatario del producto deberá seguir los procedimientos indicados en la normativa correspondiente.



3. Sujetos participantes en la subasta.

3.1. Oferente del producto

El oferente de la capacidad es ENAGAS GTS S.A.U. en su calidad de Gestor Técnico del Sistema Gasista (GTS).

3.1.1. Derechos del GTS.

Serán derechos del GTS los siguientes:

1. Recibir de los Participantes el importe correspondiente al precio del Producto que haya sido adjudicado en la subasta.
2. Ser informado de la Posición adjudicada a cada Participante, así como de todo lo que pueda ser requerido para el ejercicio de sus funciones, respetando las condiciones de confidencialidad e intercambio de información establecidas en las presentes Reglas.

3.1.2. Obligaciones del GTS.

Serán obligaciones del GTS las siguientes:

1. Proporcionar la capacidad de almacenamiento de gas a los adjudicatarios de los mismos en las condiciones que se establecen en el Contrato de Acceso a las Instalaciones de Almacenamiento Subterráneo de la red básica, suscrito previamente con el Participante.
2. Aceptar los resultados de la subasta en los términos fijados en las Reglas de la subasta.
3. Mantener puntualmente informado a la Entidad Administradora de la Subasta de aquello que le pueda ser requerido para el correcto ejercicio de sus funciones.
4. Mantener la confidencialidad de aquella información de los Participantes que haya obtenido a través de su participación en la subasta o a través de la Entidad Administradora de la Subasta.



3.2. Participantes de la subasta

3.2.1. Capacidad para ser Participantes

Los Participantes serán las empresas comercializadoras de gas natural, así como los consumidores directos en mercado que cumplan las condiciones establecidas en la Resolución de 14 de marzo de 2008 de la Secretaría General de Energía por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad, que cumplan los requisitos determinados en las Condiciones de Calificación ("Anexo IV").

Las obligaciones y derechos de los compradores del producto son aquellas establecidas en la correspondiente legislación, así como aquellas establecidas en el Contrato Tipo.

3.2.2. Derechos de los Participantes

Los Participantes tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la subasta presentando las Pujas en las sucesivas rondas, conforme se establece en las presentes Reglas de la subasta.
2. Ser debidamente informados por la Entidad Administradora de la Subasta en relación con todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento y con las Reglas de la subasta.
3. Ser declarados Adjudicatarios en caso de que su Puja haya resultado ganadora en la última Ronda de la subasta.
4. Ser informados sobre el resultado de la subasta, con información suficiente sobre el Producto adjudicado y demás datos necesarios.
5. Tener acceso a toda la información y documentación relacionada con la subasta y, en concreto, con su participación en la misma.
6. Ejercer todos los derechos específicos recogidos en el Contrato Tipo.

3.2.3. Obligaciones de los Participantes

Serán obligaciones de los Participantes las siguientes:

1. Respetar los procedimientos de las subastas, en particular, la obligación de que las Pujas se realicen conforme a lo establecido en las Reglas de la subasta. Conocer y aceptar íntegramente el contenido de estas Reglas, siendo conocedor asimismo de las normas aplicables, y en particular de las Resoluciones dictadas al efecto por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
2. Prestar garantías suficientes para la participación en la subasta, conforme a lo establecido en la Guía de Calificación.



3. Aceptar los resultados de la subasta. Los Participantes reconocen que las Reglas de la subasta no les atribuyen ningún derecho a interrumpir, concluir, retrasar o repetir la subasta.
4. Satisfacer al GTS el precio del Producto en caso de resultar Adjudicatarios de la subasta y ser éste positivo.
5. Mantener la confidencialidad de aquella información del GTS y de la Entidad Administradora de la Subasta que haya obtenido a través de su participación en la subasta.
6. Disponer de los equipos informáticos y medios de comunicación necesarios para poder participar con garantías en la subasta, tal y como se especifica en el Manual de Usuario. Es responsabilidad del Participante asegurarse del correcto funcionamiento de los equipos con los que van a acceder a la subasta, de la correcta instalación del software y dispositivos necesarios y del correcto funcionamiento de la infraestructura de comunicación con la Entidad Administradora de la Subasta.
7. Cumplir con todas las obligaciones específicas recogidas en el Contrato Tipo.

3.3. Supervisor de la subasta

La CNE supervisará a través de los representantes designados al efecto que el proceso de la subasta se ha realizado de forma objetiva, transparente y no discriminatoria. Asimismo verificará y notificará a la Entidad responsable de la organización de la subasta el cumplimiento por parte de los participantes precalificados de las obligaciones y requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución de 14 de marzo de 2008 de la Secretaría General de Energía por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad.

La CNE no se pronunciará sobre el nivel de competencia del proceso de subasta en el caso de aplicación del apartado 8.3.1 de las presentes Reglas.

4. Entidad responsable de la organización de la subasta

La gestión de la subasta se ha encomendado a OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad responsable de organizar la subasta de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural ("Entidad Administradora de la Subasta").



4.1. Obligaciones de la Entidad Administradora de la Subasta

Son funciones de la Entidad Administradora de la Subasta, además de las que se derivan de la normativa aplicable, las siguientes:

1. Comprobación de las condiciones para poder participar en la subasta en los términos establecidos en las Guías de Precalificación y Calificación (ANEXO III y IV).
2. Recepción de las pujas de los partícipes en la subasta del producto.
3. Verificar que las Pujas se adecuan al procedimiento fijado en las Reglas de la subasta.
4. Advertir a los representantes designados por la CNE y a la SEE de cualquier incumplimiento de las Reglas de las subastas por parte de los Participantes.
5. Determinar el resultado de la subasta.
6. Publicar la cantidad total agregada adjudicada del Producto así como el Precio de asignación.
7. Informar al GTS y a cada Participante que haya sido declarado Adjudicatario en la subasta, de su cantidad adjudicada del Producto con el Precio correspondiente.
8. Comunicar directamente a los representantes designados por la CNE y a la SEE la información que éstos le soliciten y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones relacionadas con la subasta.
9. Garantizar el secreto de la información de carácter confidencial a que tenga acceso tanto del GTS como de los Participantes.
10. Mantener en todo momento la debida confidencialidad en la realización de la subasta.
11. Emitir instrucciones para el adecuado ejercicio de sus funciones, comunicando su contenido a los Participantes, a los representantes designados por la CNE y a la SEE.
12. Proceder a la Calificación de los interesados.
13. Mantener actualizada la Base de Datos de los Participantes.
14. Recibir y custodiar las garantías hasta su entrega final al GTS o, en caso contrario, hasta su devolución a los partícipes.
15. Realizar sesiones de formación y de prueba de sistemas y procedimientos.



16. Realizar informes, a los representantes designados por la CNE, sobre recomendaciones para la mejora de la subasta, basados en opiniones de los participantes.

4.2. Derechos de la Entidad Administradora de la Subasta

1. Exigir a los Participantes las Garantías que en cada caso resulten necesarias de conformidad con lo dispuesto en las presentes Reglas.
2. Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus obligaciones del GTS y los Participantes.
3. Realizar todas las actuaciones precisas en caso de que se produzca un incumplimiento de conformidad con las presentes Reglas de la subasta.

4.3. Coste imputable a la organización de la subasta

El coste imputable a la organización de esta subasta será establecido por la correspondiente resolución administrativa.

Aquellos participantes que, tras la celebración de la subasta, resulten adjudicatarios de alguna cantidad del producto deberán satisfacer a la Entidad Administradora de la Subasta el coste imputable a la organización de la misma, determinado de manera proporcional a la cantidad adjudicada en el plazo de 30 días posteriores a la celebración de dicha subasta.

5. Requisitos para participar en la subasta

Es objeto de la presente regla el establecimiento de los requisitos que han de satisfacer los potenciales participantes, así como las actuaciones que han de llevarse a cabo para la participación en el procedimiento de subastas.

5.1. Sujetos intervinientes

A efectos del procedimiento de subastas se distinguen los siguientes sujetos, dependiendo de la fase del procedimiento de Calificación en la que se encuentre el interesado:

- 5.1.1. Sujeto Interesado en la subasta: comercializador de gas o consumidor directo en mercado, interesado en participar en la subasta.
- 5.1.2. Participante Precalificado: Sujeto Interesado que cumple todos los requisitos establecidos en la Guía de Precalificación ("Anexo III").
- 5.1.3. Participante Calificado: Participante Precalificado que cumple todos los requisitos establecidos en la Guía de Calificación ("Anexo IV").
- 5.1.4. Adjudicatario: Participante Autorizado que participa en la subasta y obtiene producto subastado.

5.2. Requisitos de los sujetos para la participación en el procedimiento de subastas

Para participar en las subastas se han de cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:



- 5.2.1. Ser persona jurídica.
- 5.2.2. Ser comercializador de gas o consumidor directo en mercado y cumplir los requisitos descritos en la Resolución de la Secretaría General de Energía, de 14 de marzo de 2008, por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad.
- 5.2.3. Cumplir el proceso de precalificación y calificación incluidos en los Anexos III y IV de las presentes Reglas.
- 5.2.4. Tener firmado el Contrato de Acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo de la red básica, incluyendo en el mismo la referencia a la capacidad de almacenamiento de que resulte adjudicatario en la subasta.
- 5.2.5. Cumplir las condiciones establecidas en cada momento por las correspondientes resoluciones administrativas.

5.3. Proceso de Precalificación

El Sujeto Interesado en la subasta que pretenda su precalificación para el procedimiento de subasta deberá cumplimentar lo establecido según la Guía de Precalificación (“Anexo III”) y en los plazos establecidos para ello.

Una vez precalificado, el Participante podrá acceder a la información de carácter confidencial para la calificación a la subasta y podrá proceder a realizar el proceso de calificación.

5.4. Proceso de Calificación

El Participante Precalificado en la subasta que pretenda su participación en el procedimiento de subasta deberá cumplimentar la documentación establecida según la Guía de Calificación (“Anexo IV”). Una vez completado el procedimiento establecido en la Guía de Calificación será considerado como participante Calificado.

Si el número de sujetos calificados se considerase insuficiente o existiesen argumentos que indicasen una insuficiente presión competitiva, la Secretaría de Estado de Energía, previa comunicación a los representantes de la Comisión Nacional de Energía, podrá declarar suspendida la subasta o adjudicar a cada pujador su volumen máximo de calificación al Precio de Salida Mínimo de la primera ronda.

6. Fecha de la subasta

La fecha de la subasta, una vez aprobada por resolución, se comunicará a los interesados y se publicará en el web público de subastas de la Entidad Administradora de la misma preferentemente con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la misma.

Por resolución administrativa y a petición justificada de la Entidad Administradora de la Subasta y tras comunicación a los representantes designados por la CNE, se podrá aplazar la subasta en cualquier momento antes de la fecha de la subasta. En tal caso, se notificará a los Pujadores la nueva fecha de la subasta.

Por resolución administrativa se podrá concluir o modificar la totalidad o parte del proceso, procedimiento o calendario de la subasta por motivos técnicos operativos importantes.



El calendario de la subasta se indica en el Anexo I “Calendario de la subasta y producto a subastar” de las presentes Reglas.

7. Garantías

Los Participantes deberán prestar a favor del GTS Garantías financieras suficientes, irrevocables y ejecutables a primera demanda para dar cobertura a las obligaciones económicas como consecuencia de resultar Adjudicatarios en la subasta.

La prestación de las Garantías, tipos de Garantías, forma de prestación, ejecución y demás cuestiones relacionadas con las Garantías se encuentran recogidas en el ANEXO IV de las presentes Reglas.

8. Procedimiento de la subasta

8.1. Consideraciones Generales

- 8.1.1. Los términos con mayúscula inicial incluidos en la presente regla están definidos en el Anexo II, “Definición de términos”.
- 8.1.2. A efectos de las presentes reglas se entiende por Pujador el participante calificado, tal y como se define en las presentes reglas.
- 8.1.3. La Entidad Administradora de la Subasta pondrá a disposición de todos los Pujadores el Manual de Usuario para la participación en la subasta, que incluirá indicaciones para la realización de las Pujas.
- 8.1.4. Durante el proceso de calificación la Entidad Administradora de la Subasta proporcionará a todas las Personas Autorizadas para remitir Pujas (Pujadores) un certificado digital para poder acceder a la Página web de la subasta. Para que una Persona Autorizada pueda enviar Pujas durante la subasta es condición necesaria que firme electrónicamente la declaración de uso inicial de la misma.
- 8.1.5. La Entidad Administradora de la Subasta celebrará la subasta en una serie de Rondas con Precio ascendente bajo la supervisión de los representantes de la CNE.
- 8.1.6. El contenido de las Pujas presentadas por los Pujadores individuales en el marco de la subasta tendrá carácter confidencial y será tratado como tal.

8.2. Apertura y Fase de Pujas de la subasta

- 8.2.1. Las comunicaciones entre un Pujador y la Entidad Administradora de la Subasta deberán llevarse a cabo por medios electrónicos de conformidad con las Instrucciones a los Pujadores por lo que respecta al contenido del mensaje, su formato y a la forma de comunicación. Para ello, los Pujadores deberán disponer de los equipos informáticos y medios de comunicación necesarios para poder participar con garantías en la subasta, tal y como se especifican en



dichas Instrucciones a los Pujadores.

- 8.2.2.** Antes del comienzo de cada Ronda la Entidad Administradora de la Subasta determinará, según la metodología que sea previamente aprobada por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), y notificará a cada Pujador, los siguientes datos en relación con la Ronda:
- 8.2.2.1.** El Precio de Salida Mínimo de la Ronda, en Euros/GWh, exento de cualesquiera impuestos, que coincidirá en todas las rondas con el Precio de Final de la Ronda anterior, excepto en la primera, en la que será el Precio de Salida Mínimo que figura en el ANEXO IV "Guía de Calificación".
 - 8.2.2.2.** El Precio de Final de la Ronda, en Euros/GWh, exento de cualesquiera impuestos y superior al precio anterior. Este precio se obtendrá según la metodología previamente aprobada por resolución de la DGPEM comunicada a la Entidad Administradora de la Subasta.
 - 8.2.2.3.** El Período de Presentación de Pujas de la Ronda en curso.
- 8.2.3.** En el supuesto de que surgiesen incidencias que alterasen el curso normal de cualquiera de los mecanismos que integran el proceso de subasta, la Entidad Administradora de la Subasta estará habilitada para la alteración de los horarios previstos para las diferentes fases de la subasta, siempre previo aviso a los participantes de la misma a través de la aplicación de mensajes del sistema de información de la subasta.
- 8.2.4.** En la primera Ronda, la Entidad Administradora de la Subasta, según la metodología previamente aprobada por resolución de la DGPEM comunicada a la Entidad Administradora de la Subasta, establecerá un Precio de Final de la primera Ronda para el Producto, que será comunicado a los participantes calificados preferiblemente antes de las 17:00 CET del día anterior a la Fecha de la subasta. En esta primera Ronda, el Precio de Salida Mínimo de la Ronda será el que figura en el ANEXO IV "Guía de Calificación".
- 8.2.5.** En la primera Ronda todos los pujadores calificados deberán hacer una Puja por el total de la cantidad de producto para la que se han calificado (Cantidad Máxima).
- 8.2.6.** En cada Ronda, el Pujador establecerá como Puja las Cantidades de Producto que está dispuesto a adquirir al Precio de Final y los Precios de Salida (hasta un máximo de 5) que considere, en caso de que no desee adquirir toda la Cantidad al Precio de Final. Los Precios de Salida de cada Ronda deberán ser mayores o iguales que el Precio de Salida Mínimo y menores que el Precio de Final de la Ronda.
- 8.2.6.1.** Los precios de Puja se establecerán en Euros/GWh sin decimales.
 - 8.2.6.2.** La suma de las Cantidades ofertadas en cada Ronda ha de ser igual a la Cantidad ofertada al Precio de Final en la Ronda anterior.
 - 8.2.6.3.** La Cantidad ofertada se expresará en unidades de Producto (GWh de almacenamiento) sin decimales.



- 8.2.6.4. El sistema de información de la subasta mostrará la cantidad de producto y precios sin separador de miles.
- 8.2.6.5. El sistema de información de la subasta verificará que las Pujas enviadas cumplen con estos requisitos, anulando la Puja en caso contrario.
- 8.2.6.6. En caso de que un Pujador no presente una Puja en una Ronda, o todas las Pujas enviadas hayan sido inválidas, y no disponga de oferta por defecto, el sistema considerará que el Pujador tiene realizada una Puja al Precio de Salida Mínimo de la Ronda actual, por la Cantidad ofertada en la Ronda anterior al Precio Final de dicha Ronda o por la cantidad para la que se ha calificado, en el caso de la primera Ronda.
- 8.2.7. La Cantidad Total Ofertada en una Ronda por el Pujador a un precio determinado será la suma de las Cantidades que está dispuesto a comprar dicho Pujador en su Puja en dicha Ronda a un precio igual o inferior.
- 8.2.8. Ningún participante podrá presentar simultáneamente más de una Puja. Asimismo, la Puja de cada Pujador, en cada ronda, estará sujeta a los límites que establezca, en su caso, la DGPEM.
- 8.2.9. El sistema de información de las subastas validará la Puja que le envíe cada Pujador. Para que una Puja sea válida, será preciso que cumpla los requisitos establecidos a continuación:
 - 8.2.9.1. La Puja deberá recibirse durante el Período de Presentación de Pujas de la correspondiente Ronda.
 - 8.2.9.2. Cada Cantidad de producto incluida en una Puja deberá estar expresada en números no negativos enteros de GWh.
 - 8.2.9.3. La suma de las Cantidades Ofertadas en la primera Ronda será igual a la cantidad declarada por el Participante en el Proceso de Calificación.
 - 8.2.9.4. Las Pujas deberán cumplir lo dispuesto en las reglas anteriores.
- 8.2.10. Cuando en una Ronda un Pujador hubiera presentado más de una Puja, se considerará como Puja únicamente la última Puja válida recibida durante el Período de Presentación de Pujas de la correspondiente Ronda. El Resto de Pujas realizadas con anterioridad se considerarán como anuladas.
- 8.2.11. El sistema notificará de manera automática a los Pujadores que hubieran presentado una Puja inválida las razones por las que ha sido rechazada. Siempre que el Pujador pueda demostrar a la Entidad Administradora de la Subasta, a su satisfacción, durante el periodo de reclamaciones de 5 minutos posteriores al cierre de la recepción de pujas de la Ronda, que la Puja considerada como inválida no era tal, la Entidad Administradora de la Subasta podrá autorizar al Pujador a volver a presentar su Puja, para lo cual se volverá a abrir el periodo de pujas de la Ronda para todos los participantes previa información a los mismos a través del sistema de información de la subasta.

8.3. Cierre de Rondas y Fase de Cálculo



- 8.3.1.** En el caso de que el volumen agregado de calificación fuera inferior al volumen subastado y la Secretaría de Estado de Energía hubiera decidido no suspender la subasta, se adjudicaría dicho volumen al precio de salida mínimo.
- 8.3.2.** Cada Ronda, tras la conclusión del Período de Presentación de Pujas y sobre la base de todas las Pujas válidas, la Entidad Administradora de la Subasta calculará la Demanda Agregada del Producto al Precio de Final de la Ronda en cuestión.
- 8.3.3.** En caso de que la Demanda Agregada del Producto solicitada por los Pujadores al Precio de Final de la Ronda sea superior a la Cantidad Ofrecida Total en la subasta, se procederá, conforme a lo indicado con anterioridad, a ejecutar una siguiente Ronda.
- 8.3.4.** En caso de que la Demanda Agregada del Producto solicitada por los Pujadores al Precio de Final de la Ronda sea inferior o igual a la Cantidad Ofrecida Total en la subasta, se dará por cerrada la subasta.
- 8.3.4.1.** En el caso de que la Demanda Agregada del Producto al Precio de Final sea igual a la Cantidad Ofrecida Total en la subasta, el Precio Resultado de la subasta será dicho Precio de Final. La Cantidad de almacenamiento asignada a Cada Pujador será aquella que había ofertado a dicho Precio de Final.
- 8.3.4.2.** En el caso de que la Demanda Agregada del Producto al Precio de Final sea inferior a la Cantidad Ofrecida Total en la subasta, se seleccionarán las ofertas de salida necesarias por orden decreciente de precio hasta que la Demanda Agregada del Producto sea superior o igual a dicha Cantidad Ofrecida Total en la subasta. El precio de la última oferta de salida seleccionada fijará el Precio Resultado de la subasta. Todas las Cantidades ofertadas por los Pujadores a un precio superior a dicho Precio Resultado, serán asignadas a los correspondientes Pujadores. La cantidad ofertada al Precio Resultado será repartida entre todos los Pujadores que habían ofertado a ese precio de forma proporcional al total de la energía ofertada a dicho precio, de manera que la Cantidad total asignada coincida con la Cantidad Ofrecida Total en la subasta y de acuerdo a la regla de reparto.
- 8.3.4.3.** Regla de reparto:
- Inicialmente se hace un reparto proporcional de la cantidad a repartir "QR" entre las cantidades demandadas por las ofertas al mismo precio. Las cantidades asignadas en este reparto son truncadas al valor entero inferior, eliminándoles el residuo de decimales.
- A continuación, se evalúa el descuadre que se produce "D" como resta entre la cantidad que se repartió (QR) menos la suma de cantidades individuales truncadas asignadas a cada oferta. El valor del descuadre (D) indica el número de ofertas que deben incrementar su asignación en 1 GWh para corregir dicho descuadre.
- Finalmente se incrementa en 1 GWh la energía aceptada a un número D de ofertas que entraron en el reparto, eligiendo en primer lugar las que



eliminaron un residuo decimal más elevado en el truncamiento al valor entero inferior. Ante igualdad de este valor se elegirán las ofertas con mayor cantidad. En caso de nueva igualdad, se elegirán las ofertas que hayan sido presentadas con anterioridad. Si permaneciera la igualdad, se elegirían las ofertas por orden alfabético del código del participante.

- 8.3.5.** Al final de cada Ronda, la Entidad Administradora de la Subasta pondrá a disposición de cada Pujador:
- 8.3.5.1.** El Precio de Final de la Ronda del Producto;
 - 8.3.5.2.** Información sobre el rango en que se encuentra la demanda Agregada al Precio de Final de la Ronda.
 - 8.3.5.3.** La Cantidad solicitada por dicho Pujador al Precio de Final de la Ronda.
- 8.3.6.** Cuando la subasta se haya cerrado al darse las circunstancias descritas en estas Reglas, la Entidad Administradora de la Subasta informará a cada Pujador de que la subasta se ha cerrado y declarará que la Ronda en curso constituye la Ronda Final.
- 8.3.7.** A cada Pujador para el cual la Cantidad asignada al Precio Resultado de la subasta tenga un valor distinto de cero en la Ronda Final se le adjudicará dicha Cantidad.



9. Opción de utilización de pujas por defecto y procedimiento de actualización de las mismas en caso de emergencia

- 9.1. Los participantes en la subasta que lo deseen podrán introducir pujas por defecto para el producto a subastar.
- 9.2. La puja por defecto consistirá en un precio máximo, expresado en Euros/GWh sin decimales, y un número de GWh máximo, expresado como un número entero. El participante solicita que:
 - 9.2.1. En caso de existir una puja válida del participante para esa ronda, la puja por defecto no se utilice.
 - 9.2.2. En caso de no existir ninguna puja válida realizada por el participante para esa ronda, y si el precio de final de la nueva ronda es inferior o igual al de la puja por defecto, el sistema inserte en su nombre una puja al precio de final de la nueva ronda, por una cantidad de GWh igual al valor inferior entre la cantidad de GWh que el participante tenía ofertado comprar al precio de final de la ronda anterior y la cantidad de GWh que haya indicado en su puja por defecto. Si la cantidad de GWh expresada en la puja por defecto es inferior a la pujada al precio de final de la ronda anterior, la diferencia entre ambas cantidades será considerada una puja de salida al precio de final de la ronda anterior.
 - 9.2.3. En caso de no existir ninguna puja válida realizada por el participante para esa ronda, y si el precio de final de la nueva ronda es superior al de la puja por defecto, pero el precio de final de ronda de la ronda anterior era inferior a dicha puja por defecto, el sistema inserte en nombre del participante una oferta de salida al precio de su puja por defecto, por una cantidad de GWh igual al valor inferior entre la cantidad que el participante tenía ofertado comprar al precio de final de la ronda anterior y la cantidad que haya indicado en su puja por defecto. Si la cantidad de GWh expresada en la puja por defecto es inferior a la pujada al precio de final de la ronda anterior, la diferencia entre ambas cantidades será considerada una puja de salida para ese producto al precio de final de la ronda anterior.
- 9.3. Las pujas por defecto respetarán las condiciones del resto de las pujas.
- 9.4. Los valores de precio y cantidad a comprar de las pujas por defecto podrán ser actualizados y consultados por el participante en cualquier momento.
- 9.5. El valor que se utilizará para la posible puja por defecto será el último que haya sido recibido en el sistema de subastas antes del momento de cierre de recepción de pujas de la ronda correspondiente.
- 9.6. Los valores de las pujas por defecto podrán ser insertados en el sistema de subastas por los participantes desde al menos 1 hora antes de la apertura de la primera ronda de la subasta.
- 9.7. **Procedimiento de emergencia para actualización de los precios de las pujas**



por defecto

- 9.7.1. El participante, junto con la puja por defecto (un precio y una cantidad), deberá insertar un número de teléfono en el sistema de subastas.
- 9.7.2. Los números de teléfono introducidos deberán ser válidos para ser marcados desde un teléfono en España, es decir deberán comenzar por 00XXXXXX..., si es un teléfono de fuera de España. En el número de teléfono sólo se podrán utilizar caracteres numéricos.
- 9.7.3. El participante podrá modificar y consultar el número de teléfono en cualquier momento, de igual forma que los valores de la puja por defecto. Los periodos de recepción de pujas no se modificarán para utilizar esta opción, por lo que el participante que no haya podido pujar en una ronda, y desee utilizar esta opción de modificación de los valores de las pujas por defecto, deberá llamar con tiempo suficiente a la Entidad Administradora de la Subasta para permitir que los nuevos valores sean insertados en el sistema de subastas.
- 9.7.4. Si el participante tiene problemas para comunicarse de forma telemática con el sistema de subastas de la Entidad Administradora de la Subasta podrá proceder de la siguiente forma:
 - 9.7.4.1. Llamará a la Entidad Administradora de la Subasta, a los teléfonos que se comuniquen para este fin, indicando que solicita que le actualicen los valores de las pujas por defecto.
 - 9.7.4.2. La Entidad Administradora de la Subasta devolverá la llamada únicamente al número de teléfono que conste en el sistema de subastas de la Entidad Administradora de la Subasta en ese momento, que ha tenido que ser introducido por el participante en el sistema de subastas con anterioridad.
- 9.7.5. Las conversaciones para la utilización de esta opción se mantendrán en español y serán grabadas.
- 9.7.6. En la llamada realizada por teléfono por la Entidad Administradora de la Subasta al participante únicamente se facilitará la información que el participante tendría disponible si sus ordenadores funcionasen correctamente.

10. Confirmación y comunicación del resultado de la subasta

- 10.1. A efectos de supervisión, la Entidad Administradora de la Subasta informará a los representantes designados por la CNE del resultado de la subasta para cada Participante.
- 10.2. Los representantes designados por la CNE confirmarán si el procedimiento se ha realizado de forma objetiva, competitiva y no discriminatoria, y validará los resultados antes de que transcurran 24 horas desde el momento del cierre de la subasta, confirmando que no se han detectado comportamientos no competitivos y otras faltas en el desarrollo de la misma.
- 10.3. A continuación la Entidad Administradora de la Subasta notificará a cada sujeto



participante el resultado del pronunciamiento de los representantes designados por la CNE y la cantidad de producto adjudicada.

10.4. La Entidad Administradora de la Subasta publicará en la página web pública los resultados agregados de la subasta:

10.4.1. Precio de cierre

10.4.2. Cantidad total de Producto asignada

10.4.3. El Precio de Salida Mínimo de la Ronda

10.4.4. El Precio de Final de la Ronda

10.4.5. El rango de la Demanda Agregada al Precio de Final de la Ronda

10.4.6. La Demanda Agregada al Precio Resultado de la subasta

10.5. Una vez que sea confirmado por parte de los representantes designados por la CNE que el proceso se ha realizado de forma objetiva, competitiva y no discriminatoria y los resultados hayan sido validados, la Entidad Administradora de la Subasta comunicará los resultados al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a la CNE, y a los participantes y a ENAGAS GTS S.A.U. en su calidad de GTS las cantidades de derechos asignados y el precio de compra. Esta información tendrá carácter confidencial y será tratada como tal.

10.6. La Entidad Administradora de la Subasta comunicará el resultado de la subasta al Participante mediante los mecanismos electrónicos que tenga establecidos; en caso de error de hecho en la información comunicada, el Participante podrá pedir rectificación dentro de las 24 horas siguientes al cierre de la subasta.

10.7. La Entidad Administradora de la Subasta enviará a los adjudicatarios y al GTS testimonio notarial de las adhesiones al contrato tipo de asignación mediante subasta de capacidad de almacenamiento subterráneo de la red básica de gas natural de las partes implicadas, así como el ANEXO A de dicho contrato firmado por los representantes de OMEL Diversificación, S.A.U. Copia de estos contratos será enviada a la CNE.

11. Comunicaciones de la Entidad Administradora de la Subasta

11.1. Comunicaciones con los participantes

- Las comunicaciones de la Entidad Administradora de la Subasta a los pujadores se realizarán a través de los medios y formatos que se determinen por la Entidad Administradora de la Subasta a las personas y direcciones que los participantes hayan declarado en la solicitud al efecto durante el proceso de precalificación y que figurarán en la Base de Datos. En caso de indisponibilidad de los medios habituales de comunicaciones, la Entidad Administradora de la Subasta indicará con la mayor brevedad posible los medios alternativos.
- Todas las comunicaciones que se practiquen durante la subasta deberán efectuarse en español. Las comunicaciones que se realicen a través del sistema de subastas



quedarán almacenadas en el mismo. Las comunicaciones telefónicas quedarán grabadas.

- La Entidad Administradora de la Subasta pondrá a disposición de todos los Pujadores el Manual de Usuario para la participación en la subasta. Dicha Información estará disponible al menos cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de la subasta (o en relación con cualquier Participante admitido como Pujador al menos cinco (5) días hábiles antes de la Fecha de la subasta, inmediatamente después de su admisión).
- Las comunicaciones entre un Pujador y la Entidad Administradora de la Subasta deberán llevarse a cabo por medios electrónicos y de conformidad con el Manual de Usuario por lo que respecta al contenido del mensaje, su formato y a la forma de comunicación. Para ello, los Pujadores deberán disponer de los equipos informáticos y medios de comunicación necesarios para poder participar con garantías en la subasta, tal y como se especifican en dicho Manual de Usuario.
- Todas las comunicaciones que deban realizar los participantes dirigidas a la Entidad Administradora de la Subasta se realizarán a:

*OMEL Diversificación, S.A.U.
A la Atención de subastas GAS
C/ Alfonso XI, 6, 4ª planta
28014 Madrid
Teléfono 91 659 89 00
Fax: 91 524 08 06.
Correo Electrónico: subastasGAS@omie.es
Web público: <http://www.subastasGAS.omie.es>
Web subastas: <https://www.subastasGAS.omie.es>*

11.2. Comunicaciones con la Entidad Supervisora de la subasta

La Entidad Administradora de la Subasta y los representantes designados por la CNE mantendrán las reuniones que estimen oportunas para aclarar o mejorar cualquier término en referencia con el cumplimiento de sus actividades en la subasta.

La Entidad Administradora de la Subasta:

- Advertirá a los representantes de la CNE de cualquier incumplimiento e incidencia de las Reglas de las subastas por parte de los participantes.
- Comunicará las instrucciones que haya emitido para el ejercicio de sus funciones.
- Pondrá a disposición de los representantes designados por la CNE el contenido de las Pujas presentadas a la subasta.
- Informará de todos los comunicados que se realicen a los posibles participantes, precalificados y calificados.
- Comunicará cualquier modificación de las Reglas de la subasta.



- Comunicará a los representantes de la CNE la información que éstos le soliciten y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- Emitirá un certificado a la CNE una vez finalizado los plazos de precalificación, calificación y celebración de la subasta. Dicha información será remitida a los representantes de la CNE por personas habilitadas para representar a la Entidad Administradora de la Subasta.
- Una vez finalizado el plazo de calificación, la Entidad Administradora de la Subasta comunicará a los representantes designados por la CNE las incidencias habidas en el proceso de calificación, los participantes calificados, e indicando por cada participante calificado, la cantidad máxima de producto por la que va a pujar, personas autorizadas a pujar y las ofertas indicativas.

11.3. Comunicaciones con el Ministerio de Industria, Energía y Turismo

La Entidad Administradora de la Subasta y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo mantendrán las reuniones que estimen oportunas para aclarar o mejorar cualquier término en referencia con el cumplimiento de sus actividades en la subasta.

La Entidad Administradora de la Subasta realizará específicamente las comunicaciones precisas para los siguientes propósitos:

- Advertir de cualquier incumplimiento de las Reglas de las Subastas por parte de los participantes.
- Comunicar la información que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo solicite y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones relacionadas con la subasta.
- Comunicar las instrucciones que emita para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- Comunicar cualquier propuesta de modificación de las Reglas de la Subasta para que sea validada y, en su caso, aprobada por Resolución.
- Remitir la relación de los participantes calificados, sus volúmenes máximos de calificación y las ofertas indicativas a los precios indicados.

12. Fuerza mayor

A los efectos de estas reglas, se considerarán como causas de fuerza mayor las previstas en el artículo 1.105 del Código Civil. A título enunciativo, tendrá la consideración de Fuerza Mayor el fallo en los sistemas de la Entidad Administradora de la Subasta derivado de cualquier suceso imprevisible o que, en caso de que hubiera podido preverse, resultara inevitable.

La Entidad Administradora tan sólo asumirá responsabilidades derivadas de fallo en el proceso de registro y/o recepción de las pujas en los casos de dolo o negligencia grave. También quedará limitada la responsabilidad de la Entidad Administradora de la Subasta a los casos de dolo o negligencia grave en los supuestos siguientes:



- Ausencia de disponibilidad de la página web de la subasta
- Cualquier alteración en el curso del proceso técnico

En caso de negligencia grave, la responsabilidad de la Entidad Administradora de la Subasta se limitará a una indemnización por los daños y perjuicios directos que sean debidamente probados.



ANEXO I

CALENDARIO DE LA SUBASTA Y PRODUCTO A SUBASTAR

1. Calendario de la subasta

Cierre de plazo para la entrega de la documentación para la Precalificación y Calificación.	Publicado por resolución de la DGPEM
Fecha de la subasta	Publicado por resolución de la DGPEM

A efectos del cómputo de los plazos, se considerará como fecha de comunicación el Día Hábil en que se reciba la comunicación o, en caso de no ser Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación. Las comunicaciones recibidas a partir de las 12:00 CET se considerarán como recibidas el siguiente Día Hábil.

2. Producto ofertado en la subasta

El producto objeto de subasta son los derechos de capacidad de almacenamiento de gas, cuya titularidad comporta el derecho a almacenar una cantidad de GWh en los almacenamientos subterráneos de la red básica durante el periodo de utilización establecido.

La titularidad de estos derechos lleva aparejados derechos de inyección y extracción de acuerdo con lo descrito en la Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Energía por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad.

Tipo de Producto	Fecha Inicio del Período de utilización del almacenamiento	Fecha Fin del Período de utilización del almacenamiento
Capacidad de Almacenamiento	01/04/2013	31/03/2014



ANEXO II

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Término	Definición
Adjudicatario	Se entenderá un Pujador al que le es adjudicada una Cantidad de Producto distinta de cero en la Ronda Final.
Cantidad	Se entenderá el volumen de un Producto medido en capacidad GWh demandada por un Pujador a un precio dentro de una Puja.
Cantidad Ofrecida Total	Se entenderá como la cantidad de almacenamiento que ofrece para su venta el GTS en la subasta.
Cantidad Total Ofertada	Se entenderá por la suma de las Cantidades que está dispuesto a comprar un Pujador en una Puja a un precio igual o inferior al analizado.
Demanda Agregada	Se entenderá la Cantidad total del Producto solicitada por todos los Pujadores en una Ronda.
Día Hábil	Se entenderá cualquier día que no sea sábado, domingo, festivo a efectos bancarios o no laborables en Madrid (España).
Fecha de la subasta	Se entenderá, en relación con la subasta, el día en que está prevista la celebración de la primera Ronda de la subasta.
Hora de Europa Central (CET)	Se entenderá la hora oficial española en verano y en invierno, habida cuenta de los ajustes efectuados a efectos de ahorro de luz.
Manual de Usuario	Se entenderá un documento emitido por la Entidad Administradora de la Subasta que incluye instrucciones detalladas para los Pujadores sobre la celebración de la subasta, en particular, en relación con la forma y el contenido de las comunicaciones entre Pujadores y la Entidad Administradora de la Subasta.
Página Web para la subasta	Se entenderá una página web indicada por la Entidad Administradora de la Subasta en las Instrucciones a los Pujadores, en la que los Pujadores presentarán sus Pujas y consultarán sus resultados.
Participante	Se entenderá cualquier Persona que ha presentado



una solicitud a la Entidad Administradora de la Subasta para calificarse para la subasta y ha superado todo el Proceso de Calificación.

Periodo de Presentación de Pujas	Se entenderá el período de presentación de Pujas en una Ronda, expresado como período de tiempo real definido por unas horas de inicio y de finalización expresadas en Horario Europa Central (CET, en sus siglas en inglés).
Precio	Se entenderá como el valor, expresado en Euros.
Precio de Final de la Ronda	Se entenderá el Precio anunciado como el Precio más elevado posible para el Producto en una Ronda dada.
Precio de Salida Mínimo de la Ronda	Se entenderá el Precio mínimo que puede introducir en una Ronda el Pujador como Precio de Salida. Coincide con el Precio de Final de la Ronda anterior.
Precios de Salida	Se entenderá como el Precio a partir del cual el Pujador ya no está dispuesto a adquirir una cierta Cantidad de Producto. Deberá siempre ser superior o igual al Precio de Salida Mínimo e inferior al Precio de Final de la Ronda.
Producto	Se entenderá como el derecho de capacidad de almacenamiento de gas ofrecido por el GTS.
Puja	Se entenderá la realización de una oferta por un Pujador, para comprar una Cantidad del Producto a un Precio o Precios determinados.
Pujador	Se entenderá un Participante Autorizado.
Ronda	Se entenderá, en relación con la subasta, la secuencia completa de acontecimientos que comenzará cuando la Entidad Administradora de la Subasta informe a los Pujadores de los Precios de Inicio y de Final de la Ronda del Producto y del plazo temporal para presentar Pujas, los Pujadores presenten sus Pujas, la Entidad Administradora de la Subasta valide las Pujas presentadas y calcule su total y que concluirá cuando se comunique a los Pujadores los resultados validados.
Ronda Final	Ronda en la que se dan las condiciones de cierre de la subasta.



ANEXO III

GUIA DE PRECALIFICACIÓN

Las Sociedades interesadas en precalificarse para la subasta deberán cumplimentar electrónicamente la siguiente documentación:

- Información básica del solicitante
 - Compromiso de no-colusión
 - Compromiso de confidencialidad
1. Todo interesado que desee precalificarse para la subasta deberá disponer de un certificado digital de acceso al sistema de subastas con perfil de apoderado tal y como se describe en la presente guía.
 2. Una vez precalificado, el participante se considerará precalificado para todas aquellas subastas gestionadas por la Entidad Administradora de la Subasta sobre productos asociados al gas, en las que participe.
 3. Tan pronto como se disponga de información de precalificación de un interesado, el participante podrá consultar a través del sistema de subastas el estado de su expediente de precalificación.
 4. Ningún interesado podrá precalificarse una vez finalizado el periodo de precalificación.
 5. La información básica del participante deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas (<https://www.subastagas.omie.es>) con acceso mediante certificados digitales debidamente autorizados, pudiendo modificar electrónicamente dicha información si lo desea.

Denominación social:

- Código de Identificación Fiscal:
- Domicilio Social:



Datos identificativos de la persona de contacto para todos los trámites relativos al proceso de la subasta:

- Nombre:
- Dirección:
- Código Postal:
- Ciudad:
- País:
- Teléfono:
- Móvil:
- Fax:
- Correo Electrónico:

6. Documentos de Compromiso de Confidencialidad y de No-Colusión

El participante deberá tener cumplimentados electrónicamente los compromisos de no-colusión y de confidencialidad cuyo texto se incluye en los anexos B y C de la presente guía y que representan un compromiso para todas aquellas subastas gestionadas por la Entidad Administradora de la Subasta sobre productos asociados al gas, en las que participe. Únicamente podrá realizarse esta acción con certificados digitales con perfil de Apoderado.

7. Solicitud del certificado digital de acceso al sistema de subastas con perfil de Apoderado de la empresa

Previo al inicio del proceso de precalificación, los participantes interesados en la misma deberán solicitar un certificado digital de acceso al sistema de subastas con perfil de Apoderado de la empresa. Este certificado deberá estar asociado a la persona del participante que, disponiendo de los poderes suficientes, va a realizar las acciones de petición de los certificados digitales de acceso al sistema de subastas para el resto de personas de la organización y la firma electrónica de los documentos de compromiso de confidencialidad y no colusión, y para la adhesión a las reglas de la subasta. Este certificado también podrá ser utilizado para la realización del resto de trámites de la precalificación y la calificación que se efectúen de forma electrónica.

A fin de solicitar este certificado digital, el participante debe remitir a la Entidad Administradora de la Subasta el Anexo A "Documento de solicitud de certificado digital de acceso para la persona apoderada de la empresa".

En caso de que el participante disponga ya de certificados digitales de acceso al Sistema de Información de agentes del Mercado de OMIE, o del sistema de subastas y desee



utilizarlos, deberá indicarlo en la solicitud añadiendo en este caso el código del certificado a utilizar.

En el Anexo A de este documento se incluye el formulario a cumplimentar para solicitar dicho certificado digital.

Una vez recibido el documento acreditativo, la Entidad Administradora de la Subasta procederá a enviar el certificado de acceso o autorizar el acceso con el certificado existente para la persona para la que haya sido realizada la solicitud.

Previamente a la finalización del proceso de calificación, el participante debe remitir los correspondientes poderes a la Entidad Administradora de la Subasta. En caso contrario las acciones realizadas con dichos certificados serán invalidadas.



ANEXO A

DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DIGITAL DE ACCESO PARA LA PERSONA APODERADA DE LA EMPRESA

SUBASTAS SISTEMA GASISTA

(Remitir debidamente firmado)

.....(*Participante a calificar*), entidad domiciliada en, calle, nº, con C.I.F. y en su nombre y representación D....., con D.N.I. en virtud de, (*Acuerdo del Consejo de Administración, facultades, apoderamiento u otros*) que declara expresamente en vigor y válido y suficiente para suscribir este documento

SOLICITA (marque la opción que corresponda):

Que se le proporcione a D., con D.N.I., un certificado digital de acceso al sistema, con perfil de apoderado, en soporte *software* ó *tarjeta criptográfica* (marque lo que proceda)

Que se active el certificado digital con código _____ (en caso de disponer de certificado ya emitido por OMIE en soporte software o tarjeta criptográfica)

para poder realizar todos los actos de comunicación de manera electrónica de la información asociada a los procesos de precalificación y calificación y para su participación en la subasta.

Ruego envíe el nuevo certificado de acceso a la siguiente dirección:

(Entidad Participante)

A la atención de D.....

Calle, número

Código Postal, Ciudad, País

Dirección de correo electrónico:

En....., a....de.....de.....

P.p.
Fdo.....





ANEXO B

La siguiente información deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas:

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D. [...], con D.N.I. número [...], en nombre y representación de [...], con domicilio social en [...], y C.I.F. número [...], (en adelante, 'la "Sociedad"') en virtud de facultades que expresamente declara vigentes, suficientes y no revocadas.

DECLARA

- I. Que la Sociedad está interesada en participar en las diferentes subastas necesarias para el funcionamiento del sistema gasista (en adelante "las subastas") gestionadas por OMIE sobre productos asociados al gas.
- II. Que la Sociedad está interesada en obtener información para participar en las diferentes subastas y que, de resultar admitido como Participante Precalificado en el marco de los procedimientos que las regulan, tendrá acceso a cierta información relativa a las mismas.
- III. Que la admisión del participante en los correspondientes procesos de precalificación y la propia participación en las subastas lleva aparejada, entre otras, la obligación de suscribir un compromiso de confidencialidad.

En atención a lo cual la Sociedad expresamente asume y se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

PRIMERA.- La Sociedad se obliga a mantener confidencial y a no proporcionar ni revelar a terceros la Información Confidencial, así como a no emplearla para otro propósito distinto del de la participación en las subastas y limitar el acceso a la misma exclusivamente a aquellos empleados que en cada caso precisen tener acceso a la misma, asegurándose que los mismos preservan su carácter confidencialidad. La Sociedad será responsable del cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de su personal.

A los efectos del presente Compromiso de Confidencialidad, se entenderá como "Información Confidencial" cualquier información revelada a la Sociedad, sus empleados o asesores o a la que la Sociedad, sus empleados o asesores hayan podido tener acceso, relativa a las subastas, ya sea por escrito, oralmente, en forma de programas informáticos o



cualquier otra forma o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro con motivo del procedimiento relativo a dichas subastas. En particular, se entenderá que la "Información Confidencial" comprende cualquier información sobre el desarrollo de las subastas que la Sociedad haya obtenido tras la correspondiente precalificación.

No obstante, no será considerada "Información Confidencial" aquella información que:

- a) Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada a la Sociedad.
- b) Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público sin que haya mediado incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de la Sociedad.
- c) Que haya sido solicitada por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes, en cuyo caso, la Sociedad deberá comunicar tal requerimiento al Administrador de las subastas con carácter previo a la revelación de la información correspondiente.

SEGUNDA.- Los asesores de la Sociedad que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de la Información Confidencial deberán suscribir, a su vez, con la Sociedad un compromiso de confidencialidad, con carácter previo a la revelación o puesta a disposición de Información Confidencial por la Sociedad, de modo que se preserve la confidencialidad de la información y no actúen como conducto para el traslado de dicha información.

TERCERA.- Las obligaciones de confidencialidad y uso de la información mantendrán su vigencia durante cuatro años a partir de la fecha de la celebración de cada subasta.

CUARTA.- En caso de incumplimiento de estos compromisos de confidencialidad la Sociedad quedará obligada al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.



QUINTA.- Este Compromiso entrará en vigor a partir de su fecha de firma.

En a de..... de

[Nombre del Representante Legal]

[Nombre de la Sociedad]



ANEXO C

La siguiente información deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas:

COMPROMISO DE NO-COLUSIÓN

D. [...], con D.N.I. número [...], en nombre y representación de [...], con domicilio social en [...], y C.I.F. número [...], (en adelante, la "Sociedad") en virtud de facultades que expresamente declara vigentes, suficientes y no revocadas.

DECLARA

- I. Que la Sociedad está interesada en participar en las diferentes subastas necesarias para el funcionamiento del sistema gasista (en adelante "las subastas"), gestionadas por OMIE sobre productos asociados al gas.
- II. Que la Sociedad está interesada en obtener información para participar en dichas subastas y que, de resultar admitido como Participante Precalificado en el marco de los procedimientos que las regulan, tendrá acceso a cierta información relativa a las mismas.
- III. Que la admisión del participante en los correspondientes procesos de precalificación y la propia participación en las subastas lleva aparejada, entre otras, la obligación de suscribir un compromiso de no colusión.

En atención a lo cual la Sociedad expresamente asume y se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

PRIMERA.- La Sociedad no ha celebrado ni celebrará, ningún acuerdo de ningún tipo, ni ha realizado ni realizará ningún tipo de comunicación, ni ha proporcionado ni proporcionará información a ningún competidor ya sea de forma directa o indirecta, privada o pública, con respecto a cualquier aspecto relativo a las subastas que pudiera afectar a su desarrollo, incluyendo, sin carácter limitativo, los siguientes aspectos de las subastas: (a) la participación en las subastas, (b) las cantidades que serán ofertadas, (c) los precios esperados de la subastas o el modo de estimación de dicho precio, o (d) las estrategias de oferta en las subastas.

A los efectos del presente Compromiso de no colusión se entenderá como competidor cualquier entidad con la cual la Sociedad no tiene una relación tal por la que ambos



podrían ser considerados como una sola unidad en aplicación del artículo 53 (1) del Acuerdo del Espacio Económico Europeo y el artículo 81 (1) del Tratado de la CEE.

SEGUNDA.- Los asesores de la Sociedad que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de la información referida en el apartado anterior deberán suscribir, a su vez, con la Sociedad un compromiso de confidencialidad y no colusión, con carácter previo a la revelación o puesta a disposición de la referida información por la Sociedad, de modo que se preserve la confidencialidad de la información y no actúen como conducto para el traslado de dicha información.

TERCERA.- Las obligaciones contempladas en este documento mantendrán su vigencia durante cuatro años a partir de la fecha de la celebración de cada subasta.

CUARTA.- En caso de incumplimiento de estos compromisos, la Sociedad quedará obligada al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Dichos comportamientos podrán ser puestos en conocimiento de las autoridades de defensa de la competencia para su consideración, en la medida en que pudieran adicionalmente constituir una violación de la legislación al respecto.

QUINTA.- Este Compromiso entrará en vigor a partir de su fecha de firma.

En a de..... de.....

[Nombre del Representante Legal]

[Nombre de la Sociedad]



ANEXO IV

GUÍA DE CALIFICACIÓN

El Participante Precalificado en la subasta que pretenda su participación en el procedimiento de subasta, deberá cumplimentar en el plazo indicado para su calificación la siguiente documentación:

- Volumen máximo de calificación.
 - Ofertas indicativas.
 - Adhesión a las reglas.
 - Adhesión al Contrato Tipo.
 - Documento acreditativo de tener firmado el contrato de acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo de la red básica, en los términos aprobados por resolución de la Secretaría de Estado de Energía, incluyendo en el mismo la referencia a la capacidad de almacenamiento de que resulte adjudicatario en la subasta.
 - Copia de poderes suficientes, válidos y en vigor de la persona firmante de la Adhesión al Contrato Tipo.
 - Documento acreditativo de las facultades de la persona firmante como apoderado.
 - Garantías debidamente conformadas.
 - Declaración de ser la única sociedad de su grupo de sociedades, definido según establece el artículo 42 del Código de Comercio, participante en la subasta.
1. Tan pronto como se disponga de la información de calificación de un interesado, el participante podrá consultar a través del sistema de subastas el estado de su expediente de calificación.
 2. La siguiente información de la calificación del participante deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas (<https://www.subastargas.omie.es>) con acceso mediante certificados debidamente autorizados:
 - Volumen máximo de calificación.
 - Ofertas indicativas.



- Adhesión a las reglas.
 - Datos de contacto del Contrato Tipo.
 - Copia de poderes notariales según lo indicado en la presente guía.
 - Declaración de participante único por grupo de sociedades.
3. Los siguientes documentos deberán ser remitidos a la Entidad Administradora de la Subasta debidamente firmados, debiendo ser adelantados electrónicamente a través del sistema de subastas en formato PDF:
- a. Adhesión al Contrato Tipo.
 - b. Documento acreditativo de tener firmado el contrato de acceso.

Siendo imprescindible enviar los originales de ambos documentos debidamente firmados a la siguiente dirección:

OMEL Diversificación, S.A.U.

A la Atención de subastas GAS

C/ Alfonso XI, 6

28014 Madrid

4. Una vez finalizado el plazo de calificación, la Entidad Administradora de la Subasta comunicará a los participantes su calificación mediante correo electrónico, a las direcciones de correo indicadas en la Guía de precalificación.
5. Ningún interesado podrá calificarse una vez finalizado el periodo de calificación.
6. Los participantes calificados que a la finalización del periodo de calificación debieran subsanar errores sobre la documentación entregada, dispondrán de dos días laborables adicionales para subsanarlos. En caso de no subsanar los errores, dichos participantes serán considerados como No Calificados.
7. A fin de poder acceder al sistema de subastas y poder cumplimentar electrónicamente la información solicitada, así como participar en la subasta, el participante deberá disponer de los correspondientes certificados de acceso al sistema de subastas. Para ello podrá utilizar el certificado electrónico con perfil de Apoderado obtenido en el Proceso de Precalificación u otro de que disponga, siempre que tengan el perfil adecuado.



INFORMACIÓN A CUMPLIMENTAR ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SUBASTAS.

La información deberá ser cumplimentada a través del sistema de subastas (<https://www.subastargas.omie.es>) con acceso mediante certificados debidamente autorizados.

1. Volumen máximo de calificación

El volumen máximo de calificación es la Cantidad Máxima de Producto por la que el participante está dispuesto a pujar al precio de salida mínimo.

El volumen máximo de calificación por el que un participante podrá calificarse no deberá superar los valores establecidos por resolución respecto del volumen que se subasta, ni tampoco podrá ser nulo.

El volumen anterior se debe expresar en GWh.

El Precio de Salida Mínimo se establecerá por Resolución.

Esta cantidad constituirá un compromiso firme de aceptación de la misma al Precio de Salida Mínimo que será establecido por la correspondiente resolución administrativa.

En caso de que no presente una puja válida en la primera Ronda de la subasta, se entenderá que el participante ha presentado en la primera ronda de la subasta una puja por la cantidad de producto expresada al Precio de Salida Mínimo.

La documentación deberá ser cumplimentada electrónicamente.

2. Ofertas indicativas

Se entiende por Oferta Indicativa la cantidad de producto que estaría dispuesto a ofertar a los precios indicados. Dicha información es de carácter confidencial y no vinculante.

La Oferta Indicativa debe expresarse en un número entero y no debe superar el volumen máximo de calificación.

La documentación deberá ser cumplimentada electrónicamente.

3. Documento de aceptación y adhesión a las reglas de la subasta



La documentación, que deberá ser cumplimentada electrónicamente, se incluye en el punto 1 del Anexo A de este documento. Únicamente los certificados de acceso con perfil de Apoderado, podrán realizar esta acción.

4. Documento de adhesión al Contrato Tipo, que solo tendrá validez si saliera adjudicatario de la subasta

El modelo se incluye en el Anexo B de este documento.

Dicho documento podrá ser adelantado en formato pdf a través de la aplicación de subastas, siendo imprescindible enviar el original debidamente firmado a:

OMEL Diversificación, S.A.U.

A la Atención de subastas GAS

C/ Alfonso XI, 6, 4 planta

28014 Madrid

5. Documento acreditativo de tener firmado el contrato de acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo

Se debe adjuntar certificado proporcionado por ENAGAS GTS S.A.U. de tener firmado el contrato de acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo de la red básica, en el que deberá indicarse el nombre de la persona firmante del contrato.

Dicho documento podrá ser adelantado en formato pdf a través de la aplicación de subastas, siendo imprescindible enviar el original debidamente firmado a:

OMEL Diversificación, S.A.U.

A la Atención de subastas GAS

C/ Alfonso XI, 6, 4 planta

28014 Madrid

6. Poderes notariales

- 6.1.** Copia de poderes suficientes, válidos y en vigor de la persona firmante de la Adhesión al Contrato Tipo. En caso de que la persona firmante de la Adhesión al Contrato Tipo sea también la persona que haya firmado el contrato de acceso a



las instalaciones de almacenamiento subterráneo de la red básica, este requerimiento no será necesario.

La remisión de este poder no será necesario cuando la persona/s firmante/s de la documentación sea/n la/s misma/s que suscribió dichos documentos en la anterior subasta y los poderes sean poderes suficientes, válidos y en vigor.

6.2. Documento acreditativo de las facultades de la persona firmante como apoderado.

La remisión de esta documentación no será necesaria cuando la persona/s firmante/s de la documentación sea/n la/s misma/s que suscribió dichos documentos en la anterior subasta y los poderes sean poderes suficientes, válidos y en vigor.

En caso necesario, una copia de los poderes deberá ser remitida en formato pdf a través de la aplicación de subastas.

7. Declaración de participante único por grupo de sociedades

La documentación, que deberá ser cumplimentada electrónicamente se incluye en el ANEXO C de este documento. Únicamente los certificados de acceso con perfil de Apoderado, podrán realizar esta acción.

8. Solicitud de certificados de acceso al sistema de subastas

Los participantes podrán disponer de hasta 6 certificados digitales de acceso al sistema de subastas. Existirán tres perfiles de acceso: perfil de Apoderado, que incluye el perfil de Actualización y es el único autorizado para solicitar certificados de acceso y firmar la adhesión a las reglas de la subasta, perfil de Actualización, autorizado para modificar el resto de la información y enviar pujas, y perfil de Consulta, únicamente autorizado para acceder a la información, pero no a modificarla.

Todos los certificados de los participantes que ya hubieran sido autorizados para la participación en la subasta previa, serán autorizados para participar en esta subasta.

En el caso de que el participante desee solicitar certificados de acceso nuevos al sistema de subastas debe cumplimentar el formulario electrónico disponible a tal efecto. Una vez recibida la solicitud electrónica de nuevos certificados, la Entidad Administradora de la Subasta procederá a enviar los certificados generados a la dirección indicada por el participante.

En caso de que el participante disponga ya de certificados de acceso al Sistema de Información de agentes del Mercado de OMIE, o del sistema de subastas y desee



utilizarlos, deberá indicarlo en el correspondiente formulario. Igualmente, en caso de que el agente desee anular o modificar los perfiles de acceso de un certificado, deberá realizarlo electrónicamente a través del formulario correspondiente. Una vez recibidas las solicitudes electrónicas para la realización de estas acciones, la Entidad Administradora de la Subasta procederá a efectuarlas, notificando dicha acción a la persona identificada como contacto del participante.

Todas las solicitudes realizadas en relación a los certificados de acceso deberán ser realizadas exclusivamente por un certificado de acceso con perfil de Apoderado.

Los certificados digitales podrán ser utilizados para realizar las pruebas y simulaciones de ensayos. A fin de poder utilizar en la subasta los certificados de acceso, ya sean nuevos o activados, el Participante deberá acceder al sistema de subastas y firmar electrónicamente la declaración de uso inicial de los mismos.

9. Garantías de participación

Como parte del proceso de participación en la subasta y de la suscripción del Contrato Tipo, los Participantes Precalificados deben constituir garantías suficientes, irrevocables y ejecutables a primera demanda, debiendo presentarlas en la Entidad Administradora de la Subasta.

Las garantías se expedirán a favor del GTS según el modelo que figura en el Anexo D.

9.1. Constitución y cobertura de garantías

Los participantes presentarán ante la Entidad Administradora de la Subasta las garantías requeridas para su participación en la subasta. En caso de constitución de garantías en efectivo es condición necesaria para su consideración la comunicación a la Entidad Administradora de la Subasta por el participante de la transferencia realizada. Asimismo, el partícipe comunicará la cuenta a la que desea que se realice la devolución, en su caso, de la parte que no sea transferida al GTS una vez celebrada la subasta. En caso de constitución de garantías mediante aval, si dicho aval no fuera remitido al GTS una vez celebrada la subasta, la devolución se hará a la dirección del agente que conste en sus datos de calificación.

La vigencia se extenderá, al menos, hasta 30 días hábiles con posterioridad al último día de pagos establecido en el Contrato Tipo.

Una vez celebrada la subasta, las garantías de participación en la misma se convertirán de forma automática en garantías por los Contratos Tipo para todos aquellos sujetos que hayan sido adjudicatarios en la subasta.

Es responsabilidad de la Entidad Administradora de la Subasta la custodia de cualquier garantía prestada por los Participantes a nombre del GTS con motivo de su participación en la subasta de derechos de capacidad de almacenamiento hasta el



momento de su entrega al GTS junto con el resultado de la subasta, una vez validado por la CNE o, en caso contrario, hasta el momento de su devolución al participante.

9.2. Importe de la Garantía de participación en la subasta

Se establece un mínimo de garantías de participación a prestar por el Participante de 400€ por cada GWh de almacenamiento para el que se ha calificado para ofertar.

La Entidad Administradora de la Subasta proporcionará información a los Titulares de los derechos de capacidad de almacenamiento de todos los datos y cálculos necesarios en relación con las Garantías que obren en su poder.

9.3. Periodo de prestación de garantías

La Entidad Administradora de la Subasta devolverá en el plazo de tres días hábiles, tras la celebración de la subasta, las garantías de participación que obren en su poder de los sujetos que no hayan sido asignados en la misma, así como de los asignados por la cantidad de aquellas que excedan las garantías necesarias por los derechos, siempre que los instrumentos de formalización de garantías lo permitan, y siempre que los partícipes hayan comunicado los datos que permitan su devolución.

La Entidad Administradora de la Subasta remitirá al GTS, tras la celebración de la subasta, las garantías custodiadas por la Entidad Administradora de la Subasta pertenecientes a los Adjudicatarios y prestadas ante el GTS que obren en su poder con el límite del importe a pagar por los derechos asignados, si los instrumentos de formalización de garantías lo permiten. A este efecto, si las garantías se han formalizado únicamente como depósitos en efectivo, la Entidad Administradora de la Subasta transferirá al GTS el valor mínimo entre la garantía formalizada y el importe a pagar por los derechos asignados.

9.4. Formalización de garantías

La Entidad Administradora de la Subasta pondrá a disposición de cada Participante el detalle de los importes de Garantías disponibles de manera permanente por medios electrónicos durante el proceso de la subasta.

La constitución de las Garantías deberá realizarse a favor del GTS a través de uno o varios de los instrumentos descritos a continuación (al total de los activos dados en Garantía y aceptados por el GTS se les denomina Garantías Depositadas):

- Depósito en efectivo

Los ingresos en efectivo se realizarán en la cuenta siguiente:

TITULAR: OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U.



I.B.A.N. ES35 0182 2000 25 0201509142

- Aval, Garantía o fianza de un tercero.

Aval o fianza de carácter solidario prestado por banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito residente en España o sucursal en España de entidad no residente, que no pertenezca al grupo de la avalada o afianzada, a favor del GTS, en que el avalista o fiador reconozca que su obligación de pago en virtud del aval es a primer requerimiento, totalmente abstracta, sin que el avalista o fiador pueda oponer excepción alguna para evitar el pago al beneficiario y, en especial, ninguna dimanante de las relaciones subyacentes entre el avalista o fiador y el avalado o afianzado. Se adjunta como Anexo D modelo para formalizar esta Garantía.

La entidad bancaria avalista del participante deberá ser un banco o institución financiera con una calificación crediticia (rating) mínima de "Investment Grade" otorgada por, al menos, una de las entidades siguientes; S&P, Moody's o Fitch. El rating mínimo exigible será BBB- si es otorgado por S&P o Fitch, y Baa3 si lo es por Moody's.

Si la entidad avalista fuese declarada en suspensión de pagos o quiebra, o hubiera quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, o bien su calificación crediticia hubiera quedado por debajo de la mínima exigible en el apartado anterior, el obligado a prestar garantía deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en esta Regla dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cambio en la situación de la entidad avalista o aseguradora.

9.5. Gestión de las garantías constituidas

La Entidad Administradora de la Subasta será la responsable de la gestión de las Garantías constituidas, en interés del GTS.

9.6. Varios

Cuando en estas Reglas se produzca una referencia a un día de la semana en la que la Entidad Administradora de la Subasta o el Participante tenga que realizar un acto y en la operativa diaria ese día de la semana sea un festivo, los actos a realizar deberán efectuarse el día siguiente siempre que no sea festivo. Si los actos a efectuar se realizan en días consecutivos, el festivo también afectará a los otros días.



ANEXO A

La siguiente información deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas:

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN A LAS REGLAS DE LA SUBASTA

D....., con D.N.I./Pasaporte número....., en nombre y representación de con código de identificación fiscal (C.I.F.) o equivalente número..... y domicilio social en, con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y suficientes para la suscripción de este documento (en adelante, el "Participante en la subasta").

EXPONE

- I. La Orden ITC 3862/2007 de 28 de diciembre, por el que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, (en adelante la "Orden"), estableció la asignación de capacidad de almacenamiento a los sujetos obligados al mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad incluyendo las estratégicas y las denominadas operativas, previendo la asignación de una determinada capacidad de almacenamiento mediante un procedimiento de subasta, complementando dicho procedimiento con la existencia de un mercado secundario, tanto de acceso a la capacidad de almacenamiento como de derechos de extracción y derechos de inyección.
- II. Los sujetos que pueden participar en las subastas de asignación de dicha capacidad de almacenamiento son los que figuran en el artículo 8 de la Resolución de la Secretaría General de Energía, de 14 de marzo de 2008, por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad.
- III. El oferente de la capacidad es ENAGAS GTS S.A.U. en su calidad de Gestor Técnico del Sistema Gasista (GTS).
- IV. La sociedad OMEL Diversificación S. A. U. ha sido designada como Entidad gestora encargada de organizar y administrar la subasta, en virtud de lo dispuesto en la Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la



adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso.

- V. El Participante en la subasta está interesado en participar en la subasta, organizada en aplicación de la Orden, que se celebrará en (mm/aaaa),
- VI. El Participante en la subasta se encuentra habilitado para participar en la subasta y suscribir aquellos contratos de los que, en su caso, fuera parte a resultados del procedimiento de subastas.
- VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Orden, las subastas se regirán por las reglas aprobadas por Resolución de la Secretaría General de Energía de 14 de marzo de 2008, por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad y por las instrucciones operativas dictadas por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, "Reglas de la subasta").
- VIII. OMEL Diversificación S.AU. ha facilitado a las sociedades precalificadas en la subasta una Guía de Calificación en la que, además de una descripción detallada del procedimiento correspondiente a la fase de calificación, se contienen una serie de previsiones de obligada observancia y cumplimiento por parte de aquellas sociedades que resulten calificadas.
- IX. A estos efectos, el Participante en la subasta se adhiere expresamente a las Reglas de la subasta, para lo que suscribe el presente documento de adhesión, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN

El Participante en la subasta declara conocer y aceptar libre, irrevocable e incondicionalmente las Reglas de la subasta, así como los términos y condiciones de la Guía de Calificación elaborada y, se compromete a cumplirlas sin reservas, restricciones ni condicionamientos.

En particular, y sin perjuicio de las demás obligaciones que, en su caso correspondan al Participante en la subasta conforme a lo establecido en la Orden y en la normativa aplicable, el Participante en la subasta se compromete expresamente a:



- a) Aceptar los resultados de la subasta, en los términos que se deriven de las Reglas de la subasta.
- b) Reconocer y aceptar que el precio y las cantidades asignadas en el contrato bilateral del que eventualmente resulte parte, se fijarán a través del procedimiento de la subasta.
- d) Enviar a la Entidad Administradora de la Subasta y a la CNE, en su condición de Entidad Supervisora, toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- e) En caso de resultar asignatario tras la celebración de la subasta, satisfacer directamente a OMEL Diversificación S. A. U. el coste asociado a la misma, por la parte proporcional a la cantidad de capacidad que le sea adjudicada, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de la subasta.

SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

El Participante de la subasta se obliga a observar confidencialidad respecto de aquellas informaciones que tengan tal carácter y a las que hayan podido tener acceso como consecuencia de su participación en la subasta. A los efectos de este contrato no se consideran confidenciales aquellas informaciones (i) que sean accesibles al público; (ii) que se hayan recibido legítimamente de un tercero; o (iii) que sea necesario revelar por decisión de una autoridad competente, ya sea judicial o administrativa.

En....., a ... de.....de.....

P.p.



ANEXO B

DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO, QUE SÓLO TENDRÁ VALIDEZ SI SALIERA ADJUDICATARIO DE LA SUBASTA

(Remitir debidamente firmado)

D....., con D.N.I./Pasaporte número....., en nombre y representación de, con código de identificación fiscal (C.I.F.) o equivalente número..... y domicilio social en, con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y suficientes para la suscripción de este documento (en adelante, el "Participante en la Subasta").

EXPONE

- I. La Orden ITC 3862/2007 de 28 de diciembre, por el que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, (en adelante la "Orden"), estableció la asignación de capacidad de almacenamiento a los sujetos obligados al mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad incluyendo las estratégicas y las denominadas operativas, previendo la asignación de una determinada capacidad de almacenamiento mediante un procedimiento de subasta, complementando dicho procedimiento con la existencia de un mercado secundario, tanto de acceso a la capacidad de almacenamiento como de derechos de extracción y derechos de inyección. En cumplimiento de lo establecido en la anterior Orden, la Secretaría General de Energía dictó la Resolución de 14 de marzo de 2008, por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad.
- II. Los sujetos que pueden participar en las subastas de asignación de dicha capacidad de almacenamiento son las empresas comercializadoras y consumidores que se autoabastecen que cumplen lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución de 14 de marzo de 2008 de la Secretaría General de Energía.
- III. El oferente de la capacidad es ENAGAS GTS S.A.U. en su calidad de Gestor Técnico del Sistema Gasista (GTS).
- IV. La sociedad OMEL Diversificación S. A. U. ha sido designada como entidad gestora encargada de organizar y administrar la subasta, en virtud de lo dispuesto en Disposición adicional primera de la Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso (en adelante la "Subasta").



- V. El Participante en la Subasta se encuentra habilitado para participar en la Subasta que se celebrará en (mm/aaaa), y suscribir aquellos contratos de los que, en su caso, fuera parte a resultas del procedimiento de subastas.
- VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Orden, las subastas se registrarán por las reglas aprobadas por Resolución de la Secretaría General de Energía de 14 de marzo de 2008, por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad y por las instrucciones operativas dictadas por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, "Reglas de la Subasta").
- VII. La Dirección General de Política Energética y Minas mediante resolución, ha establecido el contenido del Contrato Tipo de Asignación de la Capacidad de Almacenamiento Subterráneo de la Red Básica de Gas Natural (en adelante, el "Contrato Tipo").
- VIII. A estos efectos, el Participante en la Subasta se adhiere expresamente a los términos y condiciones establecidos en el Contrato, de acuerdo con la siguiente

CLÁUSULA

ÚNICA.- ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL CONTRATO TIPO

Mediante este compromiso previo, firme y vinculante, el Participante en la Subasta se obliga a aceptar el resultado de la Subasta en términos de precio, cantidad y contraparte, tan pronto le sea notificado por OMEL Diversificación. En consecuencia, una vez realizada dicha comunicación no será necesario suscribir nuevamente el Contrato Tipo, sino que este último se encontrara ya perfeccionado y en fase de ejecución contractual.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Participante en la Subasta se adhiere expresamente al Contrato que resulte de la Subasta, declara conocer y aceptar libre, irrevocable e incondicionalmente los términos y condiciones establecidos en el mismo y se compromete a cumplirlos sin reservas, restricciones ni condicionamientos.

Todas las comunicaciones que hayan de realizarse al amparo de dicho Contrato Tipo al Participante en la Subasta se efectuarán por burofax o correo certificado con acuse de recibo, fax o correo electrónico, cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción, que será enviado a la siguiente persona de contacto:

Nombre:.....

Dirección:

Teléfono:.....

Fax:.....



Correo Electrónico:

Cualquier cambio en los datos consignados deberá notificarse a la otra Parte por escrito con una antelación mínima de 10 días hábiles en la forma aquí prevista.

En....., a ... de.....de.....

P.p.



ANEXO C

La siguiente información deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas:

DECLARACIÓN DE PARTICIPANTE ÚNICO POR GRUPO DE SOCIEDADES

D....., con D.N.I./Pasaporte número....., en nombre y representación de con código de identificación fiscal (C.I.F.) o equivalente número..... y domicilio social en, con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y suficientes para la suscripción de este documento (en adelante, el "Participante en la Subasta").

DECLARA (marque la opción que corresponda)

Que, de conformidad con lo dispuesto en las reglas de calificación incluidas en la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establecen determinados aspectos relacionados con la subasta para la asignación de la capacidad de almacenamiento básico que tendrá lugar en, la entidad Participante en la Subasta:

Que no forma parte de ningún grupo de sociedades, definido a estos efectos según lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio,

ó bien alternativamente

Que es la única entidad participante en la Subasta perteneciente al grupo de sociedades, cuya sociedad dominante es , definido a estos efectos según lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

A... de.....de

Fdo.-.....



ANEXO D

MODELO DE AVAL A PRIMER REQUERIMIENTO

En, a de.....de.....

..... (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) con domicilio en, representado en este acto por D..... con facultades suficientes para ello en virtud de, de fecha.....

AVALA

De forma incondicional e irrevocable a, ante ENAGAS GTS S.A.U. en su condición de Gestor Técnico del Sistema, por todas y cada una de las obligaciones contraídas por en virtud de la formalización del Contrato Tipo de asignación de capacidad de almacenamiento subterráneo de la red básica de gas natural, aprobado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de ... (dd)de (mm)de.....(aaaa), constituyéndose(Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) en fiador obligado solidariamente con el deudor principal al pago de todas las cantidades que fueran debidas por aquél en virtud de dicha formalización, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y, en su caso, división, y teniendo esta garantía carácter abstracto y por tanto sin que el avalista pueda oponer excepción alguna para evitar el pago y en especial ninguna derivada de relaciones subyacentes entre el avalista y el avalado.

El importe de la presente garantía ascenderá a una cantidad máxima de..... euros.

El pago se hará efectivo a primer requerimiento, de tal forma que, en caso de que ENAGAS GTS S.A.U. en su condición de Gestor Técnico del Sistema exija el desembolso al avalista, se pueda ingresar con fecha valor mismo día el importe de la cantidad requerida.

La presente garantía extiende su vigencia hasta elde de..... (fecha límite de pago más 30 días).

La legislación española será de aplicación, con carácter exclusivo, para la interpretación y ejecución de lo establecido en el presente documento.

.....(Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) se somete a los juzgados y tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, para la resolución de cualquier controversia que en aplicación de la presente garantía pudiera suscitarse.

Por(Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito)

P.p.



INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA

SUBASTA MARZO 2013



El Gestor Técnico del Sistema deberá remitir a la Entidad Administradora de la Subasta antes de la fecha fin del periodo de calificación la siguiente documentación, debidamente cumplimentada y firmada.

1. Información básica del Gestor Técnico del Sistema (Anexo A). Sólo será necesario remitir en caso de que la información ya remitida para la anterior subasta haya sido modificada.
2. Adhesión al Contrato Tipo (Anexo B)
3. Poderes de representación. Deberá incluirse un Poder notarial suficiente, válido y no revocado que habilite a la persona o personas físicas designadas por el Distribuidor para firmar la adhesión al Contrato Tipo de suministro. La remisión de este poder no será necesario cuando la persona/s firmante/s de la documentación sea/n la/s misma/s que suscribió dichos documentos en la anterior subasta.

Dicha información podrá ser adelantada por mail a la dirección subastasgas@omie.es en formato PDF, siendo imprescindible enviar los originales debidamente firmados a:

OMEL Diversificación, S.A.U.

A la Atención de Subastas GAS

C/ Alfonso XI, 6, 4 planta

28014 Madrid



ANEXO A

INFORMACIÓN ASOCIADA AL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA

- **Información básica:**

Denominación social: **ENAGAS GTS S.A.U.**

Código de Identificación Fiscal (o equivalente):

Domicilio Social:

Población:

Código Postal:

- **Datos identificativos de la persona de contacto para todos los trámites relativos al proceso de la subasta:**

Persona de contacto:

Calle:

Población:

Código Postal:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

- **Número de cuenta bancaria donde se depositarán las garantías en efectivo una vez finalizada la subasta**

Número de cuenta bancaria:

P.p.

(Nombre y apellidos del firmante)



ANEXO B

DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO POR PARTE DEL GTS

(Remitir debidamente firmado)

D....., con D.N.I./Pasaporte número....., en nombre y representación de ENAGAS GTS S.A.U., con código de identificación fiscal (C.I.F.) número A-28294726 y domicilio social en Paseo de los Olmos 19, 28005, Madrid, con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y suficientes para la suscripción de este documento (en adelante, el "Gestor Técnico del Sistema Gasista").

EXPONE

- I. La Orden ITC 3862/2007 de 28 de diciembre, por el que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, (en adelante la "Orden"), estableció la asignación de capacidad de almacenamiento a los sujetos obligados al mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad incluyendo las estratégicas y las denominadas operativas, previendo la asignación de una determinada capacidad de almacenamiento mediante un procedimiento de subasta, complementando dicho procedimiento con la existencia de un mercado secundario, tanto de acceso a la capacidad de almacenamiento como de derechos de extracción y derechos de inyección.
- II. Los sujetos que pueden participar en las subastas de asignación de dicha capacidad de almacenamiento son las empresas comercializadoras y consumidores que se autoabastecen que cumplan lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución de 14 de marzo de 2008 de la Secretaría General de Energía.
- III. El oferente de la capacidad es ENAGAS GTS S.A.U. en su calidad de Gestor Técnico del Sistema Gasista (GTS).
- IV. La sociedad OMEL Diversificación S. A. U. ha sido designada como entidad gestora encargada de organizar y administrar la subasta, en virtud de lo dispuesto en Disposición adicional primera de la Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso.
- V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Orden, las subastas se regirán por las reglas aprobadas por Resolución de la Secretaría General de Energía de 14 de marzo de 2008, por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las



reglas para la subasta de su capacidad y por las instrucciones operativas dictadas por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, "Reglas de la Subasta").

- VI. La Dirección General de Política Energética y Minas mediante Resolución, ha establecido el contenido del Contrato Tipo de Asignación de la Capacidad de Almacenamiento Subterráneo de la Red Básica de Gas Natural (en adelante, el "Contrato Tipo").
- VII. A estos efectos, el Gestor Técnico del Sistema Gasista se adhiere expresamente a los términos y condiciones establecidos en el Contrato, de acuerdo con la siguiente

CLÁUSULA

ÚNICA.- ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL CONTRATO TIPO

Mediante este compromiso previo, firme y vinculante el Gestor Técnico del Sistema Gasista se obliga a aceptar el resultado de la Subasta en términos de precio, cantidad y contraparte, tan pronto le sea notificado por OMEL Diversificación. En consecuencia, una vez realizada dicha comunicación no será necesario suscribir nuevamente el Contrato Tipo, sino que este último se encontrara ya perfeccionado y en fase de ejecución contractual.

De conformidad con lo anteriormente expuesto el Gestor Técnico del Sistema Gasista se adhiere expresamente al Contrato que resulte de la Subasta, declara conocer y aceptar libre, irrevocable e incondicionalmente los términos y condiciones establecidos en el mismo y se compromete a cumplirlos sin reservas, restricciones ni condicionamientos.

Todas las comunicaciones que hayan de realizarse al amparo de dicho Contrato Tipo al Gestor Técnico del Sistema Gasista se efectuarán por burofax o correo certificado con acuse de recibo, fax o correo electrónico, cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción, que será enviado a la siguiente persona de contacto:

Nombre:.....

Dirección:

Teléfono:.....

Fax:.....

Correo Electrónico:

Cualquier cambio en los datos consignados deberá notificarse a la otra Parte por escrito con una antelación mínima de 10 días hábiles en la forma aquí prevista.

En....., a ... de.....de.....



P.p.



ANEJO 3

CONTRATO TIPO DE ASIGNACION MEDIANTE SUBASTA DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO BÁSICO DE GAS NATURAL

SUBASTA MARZO 2013



ÍNDICE

PRIMERA.- Objeto del Contrato.

- 1.1.- Objeto
- 1.2.- Interpretación Conjunta

SEGUNDA.- Producto de la subasta y características del almacenamiento subterráneo de gas.

- 2.1.- Almacenamiento de gas subastado
- 2.2.- Derechos de inyección y extracción de los almacenamientos subterráneos
- 2.3.- Cantidad subastada
- 2.4.- Precio
- 2.5.- Registro y comunicación de la cantidad de adjudicada y precio resultante
- 2.6.- Período de utilización de la capacidad de almacenamiento
- 2.7.- Forma de utilización de la capacidad de almacenamiento
- 2.8.- Relación entre Contrato Tipo y Contrato de acceso

TERCERA.-Derechos y Obligaciones de las Partes.

- 3.1.- Derechos del Asignador
- 3.2.- Obligaciones del Asignador
- 3.3.- Derechos del Asignatario
- 3.4.- Obligaciones del Asignatario
- 3.5.- Obligaciones comunes de las Partes

CUARTA.- Garantías.

- 4.1.- Cobertura
- 4.2.- Gestión y devolución
- 4.3.- Ejecución

QUINTA.- Supervisión de la subasta por la Comisión Nacional de Energía.

SEXTA.- Facturación, cobros y pagos, e impuestos.

- 6.1.- Facturación
- 6.2.- Cobros y Pagos en caso de ser positivo el resultado de la subasta
- 6.3.- Impuestos

SÉPTIMA.- Cesiones de la capacidad de almacenamiento.

OCTAVA.- Fuerza Mayor.

- 8.1.- Definición de fuerza mayor.
- 8.2.- Exoneración de responsabilidades.



8.3.- Notificación y mitigación de la fuerza mayor.

NOVENA.- Modificación del Contrato Tipo.

DÉCIMA.- Confidencialidad.

DECIMOPRIMERA.- Plazo de duración y entrada en vigor.

DECIMOSEGUNDA.- Resolución del contrato.

DECIMOTERCERA.- Limitación de responsabilidad.

DECIMOCUARTA.- Disposiciones finales.

14.1.- Contrato único.

14.2.- Invalidez parcial.

14.3.- Renuncia a derechos.

DECIMOQUINTA.- Legislación aplicable y Solución de Controversias.

15.1.- Legislación aplicable.

15.2.- Solución de Controversias.

Anexo A: Capacidad Asignada y Precio.



DE UNA PARTE,

El Gestor Técnico del Sistema (en adelante “GTS” o el “Asignador”),

DE OTRA PARTE,

El Sujeto del Mercado de Gas Asignatario (en adelante el “Asignatario” o “Adjudicatario”)

EXPOSITIVO

- I. El Real Decreto-Ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético, en su artículo segundo, apartado dos, modificó la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, incluyendo una nueva disposición adicional vigésima sexta por la que se establecen criterios de asignación de la capacidad de almacenamiento subterráneo de gas natural.
- II. La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural, estableció que reglamentariamente se determinaría la parte de existencias mínimas de seguridad que tendrán carácter estratégico y los sujetos encargados de su constitución, mantenimiento y gestión.
- III. El Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, estableció, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, las existencias mínimas de seguridad de gas natural señalando que una parte de las mismas tendrán carácter estratégico y que éstas deberán ser mantenidas en almacenamiento subterráneos.
- IV. La Orden ITC 3862/2007 de 28 de diciembre estableció la asignación de capacidad de almacenamiento a los sujetos obligados al mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad incluyendo las estratégicas y las denominadas operativas, previendo la asignación de una determinada capacidad de almacenamiento mediante un procedimiento de Subasta, complementando dicho procedimiento con la existencia de un mercado secundario, tanto de acceso a la capacidad de almacenamiento como de derechos de extracción y derechos de inyección.



- V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Orden ITC 3862/2007 de 28 de diciembre, los sujetos que pueden participar en las subastas de asignación de dicha capacidad de almacenamiento son las empresas autorizadas para comercializar gas natural y los consumidores directos en mercado.
- VI. El oferente de la capacidad es ENAGAS GTS S.A.U. en su calidad de Gestor Técnico del Sistema Gasista (GTS).
- VII. La Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso asigna en su disposición adicional primera a la sociedad OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad responsable de organizar la Subasta de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.

1.1.- Objeto

El presente Contrato Tipo de Asignación de Capacidad de Almacenamiento tiene por objeto la determinación de los derechos y obligaciones del GTS y los Asignatarios de las subastas de Capacidad de los Almacenamientos Subterráneos de la red básica de gas natural, que aparecen a raíz de la ejecución del citado procedimiento de asignación.

1.2.- Interpretación Conjunta

El presente Contrato surge como resultado del procedimiento de Subasta. En consecuencia, el Contrato debe interpretarse conjuntamente con las Reglas de la Subasta, las normas contenidas en la Guía de Calificación para la Subasta y la normativa aplicable, especialmente, aquella recogida en la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad.

SEGUNDA.- Producto de la Subasta y características del almacenamiento subterráneo de gas.

2.1.- Almacenamiento de gas subastado.



En virtud de la realización de la Subasta se pone a disposición de los Asignatarios, mediante el pago de un precio, derechos de utilización de capacidad de almacenamiento subterráneo anual de gas subterráneo, hasta un límite máximo.

2.2.- Derechos de inyección y extracción de los almacenamientos subterráneos.

La adquisición del derecho de uso de una capacidad de almacenamiento tiene asociado el correspondiente derecho de inyección y extracción del gas en dichos almacenamientos, en los términos en que se especifica en la Resolución de la Secretaría General de Energía de 14 de marzo de 2008, por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad.

2.3.- Cantidad subastada.

La Cantidad total subastada es una capacidad de almacenamiento que se determina mediante la Resolución de convocatoria para cada Subasta tras seguir el procedimiento previsto en la Orden ITC 3862/2007, de 28 de diciembre, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición adicional novena de la Orden ITC 3802/2008, de 26 de diciembre.

La capacidad subastada se expresa en GWh.

2.4.- Precio.

El precio es el fijado en función del resultado de la Subasta, expresado en Euros por GWh, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014 y sin incluir aquellos tributos, recargos y demás conceptos que sean legalmente aplicables.

2.5.- Registro y comunicación de la cantidad adjudicada y precio resultante.

Una vez realizada la Subasta y fijado el Precio, tras la validación del resultado por la CNE, OMEL Diversificación S.A.U., de conformidad con lo establecido en las Reglas de la Subasta, comunicará al GTS los datos completos del resultado de la Subasta haciéndose público el resultado de la Subasta en la página web prevista al efecto.

OMEL Diversificación S.A.U. comunicará dicho resultado al GTS y a cada uno de los Asignatarios mediante el envío del Anexo B. En caso de error de hecho en la información comunicada, las Partes podrán pedir la oportuna rectificación dentro de las 24 horas siguientes al cierre de la Subasta. Una vez transcurrido este plazo, sin que se haya producido reclamación alguna, se entenderá que las Partes están conformes con lo especificado en la comunicación realizada. En caso de discrepancias, se estará a lo dispuesto en la Cláusula DECIMOQUINTA.



2.6.- Período de utilización de la capacidad de almacenamiento.

El periodo de utilización de la Capacidad de Almacenamiento adquirida en la Subasta será para el período comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014.

2.7.- Forma de utilización de la capacidad de almacenamiento.

El adjudicatario de capacidad de almacenamiento podrá utilizarla durante el Periodo de Utilización de la misma. Para ello deberá seguir los procedimientos indicados en la correspondiente Resolución de la Secretaría de Estado de Energía y en el contrato de acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo suscrito entre el GTS, el titular de las instalaciones de almacenamiento subterráneo y el adjudicatario.

2.8.- Relación entre Contrato Tipo y Contrato de acceso

Respecto del Contrato de acceso a las instalaciones subterráneas que ya rige con carácter previo entre el GTS y los eventuales adjudicatarios ("Contrato de Acceso") la relación de este Contrato Tipo con aquél es la siguiente:

- Para poder participar en la Subasta es condición necesaria tener firmado previamente el correspondiente Contrato de Acceso a las Instalaciones de Almacenamiento Subterráneo, en el que se indique que la capacidad de la que resulte adjudicatario el Participante de la Subasta formará parte del mismo.

Por un lado se prevé que en la parte de capacidad de almacenamiento asignada al adjudicatario vía Subasta se aplica el canon de almacenamiento que se abona con carácter general en razón del Contrato de Acceso. El canon aplicable será el establecido en el apartado sexto del Anexo I de la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas. El valor del canon indicado en dicha orden se aplicará durante toda la vigencia del periodo de utilización de la capacidad de almacenamiento establecido en el apartado 2.6 anterior. En caso de que el valor del canon se modifique, el nuevo canon sería de aplicación exclusivamente a partir del 1 de abril de 2014.

- Por otra parte, las condiciones de acceso del volumen de capacidad asignado en Subasta a un adjudicatario tan solo se prevén en este Contrato Tipo de modo genérico, de modo que para toda la regulación detallada del ejercicio de las condiciones de acceso al volumen de capacidad de almacenamiento y los derechos de inyección y extracción inherentes, habrá que estar a lo previsto en dicho Contrato de Acceso, pues, en definitiva, el acceso se efectúa del mismo modo, independientemente de que parte de la



capacidad de almacenamiento subterráneo se asigne por vía directa o que parte de la capacidad se asigne por vía de subasta.

Los derechos de uso de la capacidad de almacenamiento, sea cual sea la vía de adquisición, son transmisibles a terceros originando un mercado secundario. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones que pesen sobre los partícipes respecto de los almacenamientos estratégicos.

TERCERA.- Derechos y Obligaciones de las Partes.

3.1.- Derechos del Asignador

Ser informado por OMEL Diversificación S.A.U. de la cantidad adjudicada a cada asignatario, así como de todo lo que pueda ser requerido para el ejercicio de sus funciones, respetando las condiciones de confidencialidad e intercambio de información establecidas en este Contrato Tipo.

Recibir de la Entidad Administradora de la Subasta las garantías aportadas por los asignatarios hasta el límite máximo del importe a pagar por los derechos asignados, si los instrumentos de formalización de garantías lo permiten.

Facturar y cobrar al Asignatario

Recibir de los Asignatarios el importe correspondiente al precio que haya sido adjudicado en la Subasta.

3.2.- Obligaciones del Asignador

Proporcionar la capacidad de almacenamiento de gas a los adjudicatarios de los mismos en las condiciones que se establecen en el Contrato de Acceso a las Instalaciones de Almacenamiento Subterráneo de la red básica, suscrito previamente con el Participante.

Aceptar los resultados de la Subasta en los términos fijados en las Reglas de la Subasta.

Mantener la confidencialidad de aquella información de los Participantes que haya obtenido a través de su participación en la Subasta o a través de la entidad administradora de la Subasta.

Notificar a la Comisión Nacional de Energía el retraso en el pago o impago por parte del Asignatario.

3.3.- Derechos del Asignatario



Utilizar la capacidad de almacenamiento de gas en las condiciones que se establecen en el Contrato de Acceso a las Instalaciones de Almacenamiento Subterráneo de la red básica, suscrito previamente con el GTS.

Recibir información sobre el resultado de la Subasta, con información suficiente sobre el Producto adjudicado y demás datos necesarios.

3.4.- Obligaciones del Asignatario

Abonar el precio correspondiente a la asignación de capacidad de almacenamiento objeto del Contrato en el plazo y condiciones establecidos en el mismo.

Mantener la confidencialidad de aquella información del GTS y de la Entidad Administradora de la Subasta que haya obtenido a través de su participación en la Subasta.

3.5.- Obligaciones comunes de las Partes

Comunicar a la Comisión Nacional de Energía la información que ésta les solicite para el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión según la Orden ITC/3862/2007.

Colaborar de buena fe en la correcta ejecución del presente Contrato.

CUARTA.- Garantías.

4.1.- Cobertura

Los Titulares de los derechos de capacidad de almacenamiento, deberán mantener Garantía suficiente a favor del GTS hasta que hayan efectuado el pago de los mismos. La vigencia de la Garantía se extenderá, al menos, 30 días hábiles con posterioridad al último día de pagos.

4.2.- Gestión y devolución

La Entidad Administradora de la Subasta remitirá al GTS, tras la celebración de la Subasta, las garantías custodiadas por la Entidad Administradora de la Subasta pertenecientes a los Adjudicatarios y prestadas ante el GTS que obren en su poder hasta el límite del importe que éstos deben pagar por los derechos asignados, si los instrumentos de formalización de garantías lo permiten. A este efecto, si las garantías se han formalizado únicamente como depósitos en efectivo, la Entidad Administradora de la Subasta transferirá al GTS el valor mínimo entre la garantía formalizada y el importe a pagar por los derechos asignados.



Una vez transcurrido el plazo de pago de los derechos de capacidad de almacenamiento asignados, y realizados éstos, el GTS devolverá a todos los sujetos las garantías que obren en su poder por dicho motivo.

4.3. Ejecución

La ejecución podrá producirse en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones en los términos establecidos en la cláusula Decimosegunda de este Contrato. En la ejecución de Garantías, el GTS conservará siempre el original de las Garantías presentadas, que podrá ser reducido en su importe por el avalista fiador en la parte de las Garantías que haya sido ejecutada.

QUINTA.- Supervisión de la Subasta por la Comisión Nacional de Energía.

La Comisión Nacional de Energía será responsable de supervisar todo el proceso y, en un plazo inferior a 24 h después de su finalización, informará si ésta se ha realizado de forma objetiva, transparente y no discriminatoria.

Para lo cual y con anterioridad a la fecha de realización de las Subasta, la Comisión Nacional de Energía designará a dos representantes que actuarán en nombre de dicha institución, con plenos poderes en la función de supervisión de la Subasta y, en particular, a los efectos de confirmar que el proceso se ha realizado de forma transparente, competitiva y no discriminatoria, y de validación de los resultados.

Posteriormente, la Comisión Nacional de Energía elaborará un informe sobre su desarrollo y potenciales mejoras, que será remitido a la Secretaría de Estado de Energía.

SEXTA.- Facturación, cobros y pagos, e impuestos.

6.1.- Facturación

El Resultado de la Subasta y por lo tanto las Cantidades adjudicadas a cada Participante serán firmes y quedarán reflejadas en el Anexo 2 del Contrato de acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo. Sin perjuicio de lo anterior, el Adjudicatario realizará los trámites de solicitud de contratación en el "SL-ATR" de la capacidad adjudicada, procediendo posteriormente el GTS a validar dicha solicitud.

En caso de ser positivo el resultado de la Subasta, el GTS facturará a los Titulares del derecho de capacidad de almacenamiento los pagos correspondientes a los derechos



adquiridos, en el plazo de dos (2) días hábiles tras la validación de los resultados de la Subasta por la Comisión Nacional de Energía.

En caso de ser negativo el resultado de la Subasta, el Administrador de la Subasta procederá a expedir a cada Adjudicatario un certificado en el plazo máximo de dos días desde la validación de los resultados de la Subasta por la Comisión Nacional de Energía, en el que conste el volumen adjudicado, el precio final resultante de la Subasta expresado en €/GWh y la cantidad total.

El Adjudicatario podrá solicitar a cualquier transportista o distribuidor con el que haya firmado contrato de acceso y previa presentación de dicho certificado, que se le descuenta dicha cantidad o parte de ella si fuera superior, de la cantidad mensual a pagar en concepto de peajes y cánones en la primera factura a abonar. En el caso de que no se compensase toda la cantidad en la primera factura, el resto se descontaría en las sucesivas facturas hasta la compensación de la totalidad del crédito.

Si el adjudicatario no tuviera firmado contrato de acceso alguno, o este fuera manifiestamente insuficiente para descontar en doce meses dicha cantidad, ésta le será abonada por el Gestor Técnico del Sistema, y posteriormente reconocida a éste en forma de pago único en la liquidación inmediatamente posterior.

El Adjudicatario comunicará a la Comisión Nacional de Energía las empresas distribuidoras o transportistas mediante las que hará efectivo el descuento.



6.2.-Cobros y Pagos en caso de ser positivo el resultado de la Subasta

Los Adjudicatarios de los derechos de capacidad de almacenamiento deberán hacer efectivo al GTS el pago de la factura correspondiente a los derechos adquiridos en el plazo de quince (15) días hábiles tras la emisión de la factura por el GTS.

Las facturas expedidas por el GTS, incluirán, además de los importes correspondientes a los derechos de capacidad de almacenamiento, todos los tributos, recargos y demás costes que legalmente estén fijados en cada momento.

La discrepancia con la nota de cargo o la factura emitida, no eximirá a los sujetos de su obligación de pagar las notas de cargo y o facturas en las fechas y horas previstas en este Contrato.

El GTS revisará la discrepancia de un Titular del derecho de capacidad de almacenamiento respecto a una nota de cargo o factura, y en caso de que la discrepancia sea fundada, procederá a realizar una rectificación.

Si transcurriesen dos días hábiles desde la fecha en que el pago fuere exigible sin que se hubiera realizado, el GTS procederá a realizar todas aquellas actuaciones que estime necesarias previstas a efectos de la ejecución de Garantías, régimen de intereses de demora y penalizaciones como consecuencia del impago, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Decimosegunda de este Contrato.

En el caso de que se produzcan impagos de carácter técnico, esto es, incumplimientos no incluidos en los supuestos de las normas establecidas en el Contrato Tipo, la cantidad adeudada devengará intereses de demora al tipo Euribor a tres meses publicado en Reuters el día del vencimiento del pago correspondiente, incrementado en dos puntos. Los intereses se devengarán día a día, capitalizándose por periodos mensuales en base 360. El interés de demora se devengará desde la fecha en que el pago debió realizarse y no se hizo, hasta la fecha en que efectivamente se abone la cantidad pendiente (excluyendo esta última fecha), con un mínimo de cien Euros (100 €), a cargo del Participante Incumplidor, y además producirá una penalización de quinientos Euros (500 Euros) por cada impago.

6.3.- Impuestos

Cada parte será responsable del pago de los tributos que le sean legalmente exigibles.



SÉPTIMA.- Cesiones de la capacidad de almacenamiento.

La cesión total o parcial de la capacidad de almacenamiento se podrá realizar conforme a lo que dicta la Orden ITC/3862/2007 de 28 de diciembre.

Para que se produzca la cesión de la capacidad de almacenamiento, el cedente tendrá que abonar previamente al GTS el importe correspondiente a la capacidad de almacenamiento adjudicada con motivo de la Subasta.

OCTAVA.- Fuerza Mayor.

8.1.- Definición de fuerza mayor.

A los efectos de este Contrato, se considerarán como causas de fuerza mayor las previstas en el artículo 1.105 del Código Civil.

8.2.- Exoneración de responsabilidades.

Si una de las partes se ve afectada por una causa de Fuerza Mayor que le impida cumplir en todo o en parte las obligaciones previstas en el presente Contrato Tipo y concurren los requisitos previstos en esta Cláusula, se entenderá liberada del cumplimiento de dicha obligación.

En el presente supuesto, no procederá indemnización alguna por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor.

8.3.- Notificación y mitigación de la fuerza mayor.

Para que la concurrencia de causa de Fuerza Mayor pueda ser tomada en consideración como justificación del incumplimiento de las obligaciones, la parte afectada por dicha causa deberá comunicarlo por escrito a la otra parte y a los representantes designados por la CNE, en cuanto tenga conocimiento de que se haya producido la misma. Dicha comunicación incluirá además una previsión (no vinculante) de la duración y extensión de dicha causa de Fuerza Mayor. Asimismo, la parte afectada por la causa de Fuerza Mayor se obliga de buena fe, realizando todos los esfuerzos razonables, a llevar a cabo aquellas actuaciones y adoptar las medidas necesarias para paliar o evitar los efectos de la Fuerza Mayor y mantener informadas a las otras partes de cualquier variación en la previsión de la extensión y duración de la causa de Fuerza Mayor.



NOVENA.- Modificación del Contrato Tipo.

El presente Contrato sólo podrá ser modificado previa aprobación de la Secretaría de Estado de Energía.

DÉCIMA.- Confidencialidad.

Ninguna de las partes podrá divulgar, comunicar o utilizar, con cualquier fin, ninguna información, verbal o escrita, que pueda facilitar la otra parte, o cualquier información que cualquiera de ellas pudiera adquirir como consecuencia de su calidad de Parte del Contrato, o de la existencia y contenido del mismo, toda la cual reviste el carácter de confidencial.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación a aquella información adquirida como consecuencia de su condición de parte del presente Contrato que:

- a) Haya sido publicada por la Entidad Administradora de la Subasta, el GTS o las autoridades competentes.
- b) La parte cuente con autorización escrita de la autoridad competente para su publicación.
- c) La parte se encuentre obligada por ley a desvelar.
- d) La parte se encuentre obligada a desvelar a requerimiento de cualquier Administración competente por razón de la materia.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente Cláusula se entiende sin perjuicio de los compromisos que las partes hubieran asumido, en su caso, en el curso del procedimiento de Subasta y/o calificación o precalificación para la misma, los cuales se mantendrán plenamente en vigor de conformidad con sus propios términos.

Las obligaciones de confidencialidad y uso de la información mantendrán su vigencia durante un plazo de dos años siguientes a la terminación de la correspondiente Subasta.

En caso de incumplimiento de estos compromisos de confidencialidad, la parte incumplidora quedará obligada al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.



DECIMOPRIMERA.- Plazo de duración y entrada en vigor.

Este Contrato Tipo entrará en vigor el 1 de abril de 2013 y tendrá una duración hasta que finalicen las obligaciones por parte de los firmantes del presente contrato.

DECIMOSEGUNDA.- Resolución del contrato.

El presente Contrato se resolverá:

- a) A la expiración de su período de vigencia.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la posibilidad de resolución del presente Contrato por las causas generales de resolución previstas en el Código Civil, el presente Contrato se podrá resolver anticipadamente por las siguientes causas:

- a) Extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes.
- b) Pérdida de la condición de sujeto habilitado para solicitar capacidad de almacenamiento, en los términos contemplados en el artículo 3 de la Orden ITC/3862/2007 de 28 de diciembre.
- c) Incumplimiento en el pago en los términos y plazos previstos en el Contrato, transcurridos dos (2) días hábiles sin que tal incumplimiento haya sido subsanado.
- d) Cualquier otro incumplimiento de obligaciones previstas en el presente Contrato Tipo por cualquiera de las Partes, transcurridos dos (2) días hábiles sin que tal incumplimiento haya sido subsanado.
- f) Si la ejecución del Contrato es impedida por más de siete (7) días consecutivos o más de quince (15) por causa de fuerza mayor.
- g) Cualquier otra circunstancia que legalmente produzca la resolución del Contrato Tipo.

La resolución anticipada del Contrato deberá ser previamente notificada por escrito a la otra Parte. La notificación de resolución anticipada indicará la causa en la que se justifica la resolución del Contrato, así como la fecha de efectividad de la resolución.



DECIMOTERCERA.- Limitación de responsabilidad.

Salvo lo dispuesto en la Cláusula 12, ninguna de las partes será responsable de pérdidas, costes, gastos o daños sufridos por la otra parte (incluida sin limitación alguna, cualquier responsabilidad derivada de irregularidades en la utilización de la capacidad de almacenamiento), excepto cuando concurra negligencia grave, dolo o fraude.

La responsabilidad de las partes bajo el presente Contrato Tipo excluye la responsabilidad por lucro cesante.

En ningún caso la responsabilidad de las partes se verá limitada en el supuesto de que concurra negligencia grave, dolo o fraude.

Sin perjuicio de lo anterior y sujeto a la legislación aplicable, cada una de las partes se obliga de buena fe, utilizando todos los esfuerzos razonables, a realizar aquellas actuaciones tendentes a mitigar los daños y perjuicios que pueda sufrir en relación con el presente Contrato Tipo.

DECIMOCUARTA.- Disposiciones finales.

14.1.- Contrato único.

Este Contrato Tipo es el único acuerdo existente suscrito entre las partes para regular el objeto del mismo y anula cualquier manifestación efectuada por las partes con anterioridad que contravenga en todo o en parte las cláusulas de este Contrato Tipo.

14.2.- Invalidez parcial.

Si, en cualquier momento, cualquier cláusula de este Contrato deviniera ilegal, inválida o no ejecutable bajo la legislación vigente, la legalidad, validez y eficacia del resto de cláusulas no se verán afectadas.

14.3.- Renuncia a derechos.

El no ejercicio por cualquiera de las partes del derecho a exigir en un momento determinado el cumplimiento por la otra parte de una disposición del presente Contrato Tipo, no implicará renuncia a dicho derecho ni creará un derecho adquirido por la otra parte.



DECIMOQUINTA.- Legislación aplicable y Solución de Controversias

15.1.- Legislación aplicable.

El presente Contrato Tipo se rige por la legislación española.

15.2.- Solución de Controversias

Las Partes acuerdan someter al arbitraje de la Comisión Nacional de Energía las diferencias que puedan surgir en cuanto a la ejecución o interpretación del presente Contrato.

El arbitraje será de Derecho y se desarrollará en el ámbito de lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, y al amparo de la Disposición Adicional Undécima, Tercero, 1, Novena, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El laudo arbitral deberá dictarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la contestación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o de expiración del plazo para presentar la indicada contestación. El laudo será motivado y tendrá carácter definitivo y obligatorio para las Partes. Ambas Partes se comprometen a aceptar y cumplir íntegramente el contenido del laudo que en su día se pudiere dictar.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad en la que tenga su sede la Comisión Nacional de Energía.

En todo lo no previsto en la presente cláusula será de aplicación lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje constituyendo esta cláusula el convenio arbitral, a efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la mencionada Ley.



ANEXO A

CAPACIDAD ASIGNADA Y PRECIO

Asignador: ENAGAS GTS S.A.U. en calidad de Gestor Técnico del Sistema Gasista.

Asignatario: []

(a) Capacidad Asignada [] GWh.

(b) Precio: [] euros.

En caso de error de hecho en la información comunicada, las Partes podrán pedir la oportuna rectificación dentro de las 24 horas siguientes al cierre de la Subasta. Una vez transcurrido este plazo, sin que se haya producido reclamación alguna, se entenderá que las Partes están conformes con lo especificado en la comunicación realizada por OMEL Diversificación, S.A.U. En caso de discrepancias, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Decimoquinta del Contrato Tipo de asignación mediante subasta de capacidad de almacenamiento subterráneo de la red básica de gas natural.

Transcurridas las 24 horas, esta capacidad asignada por subasta será la indicada en el Anexo 2 del Contrato de Acceso a las instalaciones de Almacenamiento Subterráneo firmado entre el Asignador y el Asignatario.



ANEJO 4

CONTRATO DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO DE LA RED BÁSICA



**CONTRATO DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DE
ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO DE LA RED
BÁSICA**

Entre

**ENAGÁS GTS, S.A.U. en su condición de Gestor
Técnico del Sistema,**

**ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. en su condición de
Transportista,**

**Gas Natural Almacenamiento Andalucía, S.A. en
su condición de transportista,**

Y

..... en su condición de usuario

En Madrid a,

REUNIDOS

De una parte, ENAGÁS GTS, S.A.U. en su condición de GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA (en adelante el "GTS"), con domicilio social en Paseo de los Olmos nº



19, 28005 Madrid y con NIF A-86484292, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30118, Folio 1, Hoja M-542142, representada en este acto por en virtud de poder otorgado ante el Notario de, el con el número de su protocolo.

De otra parte, ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. en su condición de transportista titular de las instalaciones de almacenamiento subterráneo de Serrablo, Gaviota y Yela con domicilio social en Paseo de los Olmos nº 19, 28005 Madrid y con NIF A-86484334, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30118, Folio 30, Hoja M-542143, representada en este acto por en virtud de poder otorgado ante el Notario de, el con el número de su protocolo.

De otra parte, GAS NATURAL ALMACENAMIENTO ANDALUCIA, S.A., en su condición de transportista titular de las instalaciones de almacenamiento subterráneo de MARISMAS, con domicilio social en Polígono Industrial Pineda calle "E" Parcela 4 y con CIF A-59383281, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 5.241, Folio 57, Hoja SE 90.857, representada en este acto por en virtud de poder otorgado ante el Notario de, el con el número de su protocolo.

Y de otra parte, (en adelante la "Contratante"), con domicilio social en y con C.I.F. número inscrita en el Registro Mercantil de, al Tomo, Folio, Hoja, representada en este acto por en virtud de poder otorgado ante el Notario de, el con el número de su protocolo.

EXPONEN

- I. Que de conformidad con el art. 64 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos el GTS tiene, entre otras, la función de gestionar la Red Básica del Sistema Gasista.
- II. Que ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., en su condición de transportista, es titular de las siguientes concesiones :
 - o De almacenamiento subterráneo de los yacimientos "Jaca", "Aurin" y "Suprajaca" (en adelante "Serrablo"), conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 12/2007, de 2 de julio,



- De almacenamiento subterráneo "Gaviota I" y "Gaviota II" (en adelante "Gaviota"), otorgada por el Real Decreto 1804/2007, de 28 de diciembre.
 - Del almacenamiento subterráneo básico "Yela" en la estructura "Santa Bárbara", otorgada por el Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio.
- III. Que GAS NATURAL ALMACENAMIENTO ANDALUCIA, S.A., en su condición de transportista, es titular de la concesión de almacenamiento subterráneo Marismas (Marismas A, Marismas B-1, Marismas C-2) otorgada por Real Decreto 1088/2011, de 15 de julio.
- IV. Que los almacenamientos subterráneos "Gaviota", "Serrablo", tienen la consideración de almacenamientos incluidos en la red básica del sistema gasista conforme a la citada disposición adicional cuarta de la Ley 12/2007, de 2 de julio, mientras que los almacenamientos subterráneos de "Marismas" y "Yela" ostentan dicha consideración básica en virtud de lo establecido en sus respectivas normas de otorgamiento concesional citadas en los expositivos anteriores.
- V. Que las condiciones del sistema gasista español vienen haciendo hasta ahora imprescindible una gestión unificada y no individualizada de las citadas instalaciones de almacenamiento subterráneo a cargo del Gestor Técnico del Sistema.
- VI. Que la Contratante, el usuario, tiene la condición de "Comercializador o Consumidor Directo de Mercado" a los efectos de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y haciendo uso del derecho de acceso a las instalaciones del sistema gasista que la misma reconoce y que desarrolla el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, está interesada en tener acceso a las instalaciones de almacenamiento anteriormente referidas.
- VII. Que, con fecha, la Contratante ha remitido petición formal de reserva de capacidad al GTS, con indicación del calendario y programa de utilización.
- VIII. Que los transportistas y la Contratante, están en posesión de las autorizaciones administrativas correspondientes y demás requisitos legales pertinentes para el ejercicio de sus respectivas actividades.



- IX. Que las Partes desean establecer los términos y condiciones que regirán la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. A estos efectos, las Partes se someten a todas las disposiciones de la legislación vigente que regulen el acceso de terceros a las instalaciones gasistas, y en particular a las Normas de Gestión Técnica del Sistema, Protocolos de Detalle, así como a todas aquellas disposiciones legales que regulen en un futuro el objeto de este Contrato.
- X. Las condiciones de acceso al almacenamiento de la red básica se encuentran reguladas en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto y en la Orden Ministerial ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, (modificada posteriormente por la ITC/3802/2008 de 26 de diciembre), y en la Resolución de la Secretaría General de Energía, de fecha 14 de marzo de 2008, por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad. En consecuencia, la capacidad de almacenamiento, de inyección y extracción se determinarán conforme a las normas en vigor y podrán ser cedidas a terceros previa comunicación al GTS.
- XI. En consideración a las manifestaciones que anteceden, ENAGÁS GTS, S.A.U. en ejercicio de las funciones que como GTS le corresponden, ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. en su condición de titular de las instalaciones de almacenamiento de "Serrablo", "Gaviota" y "Yela", y GAS NATURAL ALMACENAMIENTO ANDALUCÍA, S.A., como titular de la instalación de almacenamiento Marismas y la Contratante en ejercicio de su derecho de acceso a las instalaciones de almacenamiento del sistema gasista, reconociéndose mutuamente la necesaria capacidad, convienen en otorgar y suscribir el presente CONTRATO, llevándolo a efecto en los términos y condiciones recogidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Los términos empleados en el presente Contrato y que no aparecen expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado y deberán interpretarse conforme a las Normas de Gestión Técnica del Sistema y demás



normativa aplicable vigente en cada momento y, en su defecto, según su significado ordinario.

A efectos de este Contrato se considera como:

“Punto de entrada/salida de un Almacenamiento”: los puntos de conexión de un gasoducto de transporte con un almacenamiento subterráneo.

2. OBJETO

- a) El objeto del presente acuerdo es la contratación de una determinada capacidad de almacenamiento y la determinación de las condiciones de acceso de la Contratante a las instalaciones de almacenamiento subterráneo, así como la prestación, por parte de los transportistas a la Contratante, de los servicios de inyección, almacenamiento y extracción de gas natural en las instalaciones de la red básica, todo ello conforme a lo estipulado en el presente Contrato, y a cambio de la contraprestación económica establecida en la regulación en vigor.
- b) Las instalaciones objeto del Contrato son el/los Almacenamiento/s Subterráneo/s y las instalaciones auxiliares de la red básica de gas natural ubicado/s en:

“Serrablo”, “Gaviota”, “Marismas” y “Yela” (en adelante, el “Almacenamiento Subterráneo”).
- c) Los almacenamientos indicados en el punto anterior serán considerados, a efectos de este Contrato, como un almacenamiento único, siempre que los peajes de transporte de gas natural a los almacenamientos sean independientes de la distancia (postales).

El GTS gestionará de manera unificada los Almacenamientos Subterráneos para la prestación de los servicios objeto de este Contrato, utilizando en cada caso aquellos medios de su sistema de almacenamiento que considere más idóneos, de acuerdo con criterios de eficacia y racionalidad operativa y económica.

En caso de producirse un cambio en el sistema de peajes, las Partes adaptarán de buena fe el régimen establecido en esta cláusula a las nuevas circunstancias.



3. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL CONTRATO

3.1 El Contrato entrará en vigor el día de su firma.

La fecha de inicio de prestación de los servicios objeto del presente Contrato será el día de de

3.2 El presente Contrato tendrá una duración de(...) meses desde el inicio de la prestación de los servicios objeto del mismo.

Fecha de fin de los servicios el de de

4. EFICACIA DEL PRESENTE CONTRATO

4.1 Sin perjuicio de las funciones que al GTS corresponden conforme a la normativa vigente, el presente Contrato surtirá efecto entre las Partes desde su entrada en vigor, y recoge un compromiso contractual firme y plenamente vinculante para las mismas.

4.2 En el supuesto de que en el futuro se modifique legal o reglamentariamente el régimen de acceso y uso de las instalaciones gasistas, las Partes se comprometen, de buena fe, a adaptar el presente Contrato a la nueva legislación vigente, respetando en todo caso el equilibrio de obligaciones y derechos recíprocos establecidos en el mismo.

4.3 El presente Contrato y sus Anexos recogen la totalidad de los compromisos asumidos por las Partes, igualmente sin perjuicio de la normativa aplicable, gozando los citados Anexos de la misma fuerza vinculante que el texto del presente Contrato del que forman parte inseparable, prevaleciendo no obstante el texto del Contrato sobre el contenido de los Anexos en casos de dudas de interpretación.

4.4 Cualquier modificación de los términos del presente Contrato o de sus Anexos deberá ser suscrita por las Partes, de mutuo acuerdo, mediante escrito incorporado al mismo.

5. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Las condiciones aplicables a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato serán las siguientes:



5.1 Capacidad de almacenamiento contratada: La capacidad de almacenamiento contratada, referida a la capacidad útil del Almacenamiento Subterráneo, expresada en kWh (PCS), será la indicada en el **Anexo 1** al presente Contrato y estará sometida a las variaciones derivadas de los acuerdos bilaterales que pudieran producirse, de acuerdo con la normativa vigente, que resultarán en el cambio de titularidad entre dos usuarios de una parte o de la totalidad de la capacidad de almacenamiento contratada

Caso de resultar la Contratante adjudicataria de capacidad adicional en la subasta que se realice a tal fin, la cantidad adjudicada quedará reflejada en el **Anexo 2** que se firmará al efecto, con los mismos derechos y obligaciones de las citadas en el **Anexo 1**.

Cualquier otra capacidad que se contrate con el titular de los almacenamientos con posterioridad a la celebración de la subasta se reflejará en el **Anexo 3**, con los mismos derechos y obligaciones de las citadas en el **Anexo 1**.

5.2 Uso de las instalaciones de inyección y extracción: La Contratante tendrá derecho a disfrutar de una capacidad de inyección y extracción asociada, calculada de acuerdo con establecido en la legislación vigente y con los acuerdos bilaterales mencionados en el apartado anterior.

Las Partes fijaran de mutuo acuerdo el programa de inyección y extracción de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus Protocolos de Detalle.

5.3 Calidad del gas: El gas natural entregado por la Contratante a los transportistas en el Punto de entrada del Almacenamiento Subterráneo, al igual que el gas natural entregado por los Transportistas a la Contratante en el Punto de salida del Almacenamiento Subterráneo, deberá cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la legislación vigente y, en particular, en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y en sus Protocolos de Detalle.

5.4 Nominaciones: Las nominaciones se ajustarán al régimen establecido en las Normas de Gestión Técnica del Sistema. El GTS no estará obligado a aceptar nominaciones que excedan de la capacidad de inyección/extracción contratada, teniendo en cuenta, en su caso, las correspondientes flexibilidades establecidas en la normativa aplicable, así como la capacidad de la red de transporte. Cualquier solicitud de la Contratante que supere estos límites podrá ser rechazada, en cuanto al



exceso, por el GTS, si bien éste empleará sus mejores esfuerzos para atenderla, siempre que exista capacidad suficiente y no se comprometa con ello la seguridad y la operativa del sistema gasista.

5.5 Mermas: De la totalidad del gas natural entregado por la Contratante se descontará, en el momento en que el gas natural sea introducido en el Almacenamiento Subterráneo, el porcentaje correspondiente a mermas por operaciones inherentes a la utilización de los servicios de la instalación de Almacenamiento Subterráneo. Cuando los porcentajes establecidos por la normativa correspondiente se modifiquen, los nuevos porcentajes se aplicarán desde la fecha de entrada en vigor de la normativa que prevea dicha modificación.

5.6 Niveles de existencias: Las existencias de gas natural de la Contratante en el Almacenamiento Subterráneo, calculadas de acuerdo con la cláusula 9.2, no podrán presentar valores negativos, ni superar la capacidad de almacenamiento contratada. Cualquier nominación de inyección o extracción que suponga la superación de estos límites de existencias será rechazada, en cuanto al exceso, por el GTS. Igualmente la contratante no podrá realizar intercambios que den lugar a valores negativos de sus existencias, todo ello sin perjuicio de lo legalmente establecido para el cumplimiento de las existencias estratégicas mínimas.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

6.1 Las Partes responderán frente a las otras en caso de incumplimiento de las obligaciones y servicios asumidos mediante el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en sus Anexos, así como en la legislación vigente.

6.2 No obstante lo anterior, y de conformidad con la Cláusula 12, no existirá responsabilidad de ninguna de las Partes en caso de incumplimiento debido a causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

6.3 El GTS establecerá las directrices para la realización de los servicios contratados en las cantidades y condiciones acordadas, posibilitando que la Contratante almacene el gas en las condiciones de regularidad y calidad establecidas en el presente Contrato y sus Anexos. Igualmente, llevará a cabo la gestión unificada de los Almacenamientos en los términos previstos en la Cláusula 7.



- 6.4** Los transportistas, en sus instalaciones respectivas, asumirán frente a la Contratante el riesgo de daño o pérdida del gas recibido en el Punto de entrada del Almacenamiento Subterráneo, y hasta el Punto de salida del mismo, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente, salvo que dicho daño o pérdida sea imputable a la Contratante.
- 6.5** Cada una de las Partes, en cuanto a sus respectivos ámbitos, será responsable exclusiva, frente a las otras Partes y frente a terceros, de la obtención y mantenimiento de cuantas licencias, permisos y autorizaciones sean necesarios para el desarrollo de sus actividades en el presente Contrato.
- 6.6** Cada una de las Partes suscribirá y mantendrá actualizadas las correspondientes pólizas de seguros con objeto de cubrir los riesgos que, para personas o bienes, puedan derivarse del ejercicio de sus respectivas actividades.
- 6.7** Los titulares de instalaciones deberán remitir copia de los contratos de acceso suscritos a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, o el organismo que en cada momento lo sustituya, y a la Comisión Nacional de Energía.

7. GESTIÓN UNIFICADA DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS

- 7.1** En la medida en que puedan ocasionar restricciones operativas en las instalaciones, el GTS será el responsable de coordinar y confirmar la viabilidad de los planes de mantenimiento presentados por los transportistas titulares de los almacenamientos subterráneos de la red básica, todo ello de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- 7.2** La Contratante comunicará sus programas de inyección y extracción, y cualquier incidencia sobre éstos al GTS, en el tiempo y forma establecido por la normativa vigente.
- 7.3** El GTS facilitará a la Contratante toda la información sobre el sistema que sea precisa y en particular, con la debida antelación, la información recibida de los transportistas sobre los planes de mantenimiento de las instalaciones que puedan afectar a la Contratante.
- 7.4** La gestión unificada de la operación de los Almacenamientos Subterráneos de la red básica, que será realizada por el GTS, incluye la elaboración de los balances diarios de gas almacenado por la Contratante en el conjunto de los



Almacenamientos Subterráneos, en condiciones normales de operación. Caso de ser declarada por el GTS la indisponibilidad de alguna de las instalaciones de Almacenamiento (Serrablo, Gaviota, Marismas y Yela), las existencias computables de la Contratante en el almacenamiento disponible se calcularán aplicando a las existencias útiles reales en este Almacenamiento el porcentaje que las existencias de la Contratante representarían sobre las totales del sistema en el balance del día inmediatamente anterior al de la declaración de indisponibilidad.

- 7.5** Como consecuencia de la gestión unificada de los Almacenamientos Subterráneos, la facturación derivada de la aplicación de los cánones vigentes será realizada por el GTS.

8. MEDICIÓN Y LECTURA

- 8.1** La Contratante será responsable de que el gas, antes de su llegada al sistema, sea sometido a las mediciones de calidad necesarias para asegurar que cumple con las especificaciones de calidad establecidas en la normativa vigente.
- 8.2** En lo que se refiere al cómputo de las inyecciones y extracciones de gas, éste se realizará de acuerdo con las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus Protocolos de Detalle.

9. ASIGNACIÓN Y BALANCE DE GAS

- 9.1** El Balance de gas natural en el Almacenamiento Subterráneo se realizará diariamente en función de la cantidad de gas natural inyectado y extraído, hasta las veinticuatro (24) horas del día en curso, como cálculo de las existencias de gas de la Contratante en el Almacenamiento Subterráneo, todo ello conforme a las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus Protocolos de Detalle.
- 9.2** La cantidad de gas natural almacenado por la Contratante se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Existencias GN}_i = E_{i-1} + \text{Inyección GN}_i - \text{Extracción GN}_i - \text{Mermas}_i \pm \text{Intercambios}_i$$

Siendo:



E_{i-1} : Existencias iniciales de la Contratante (cantidad de gas de la Contratante en el Almacenamiento Subterráneo el día anterior).

Inyección GN_i : La cantidad de gas natural inyectado que haya sido asignada a la Contratante ese día de acuerdo con el protocolo de reparto de las Normas de Gestión Técnica del sistema y sus Protocolos de Detalle.

Extracción GN_i : La cantidad de gas natural extraído que haya sido asignada a la Contratante ese día de acuerdo con el protocolo de reparto de las Normas de Gestión Técnica del sistema y sus Protocolos de Detalle.

Mermas $_i$: las mermas por utilización de las instalaciones de almacenamiento, que, en su caso, hayan de descontarse ese día conforme a lo previsto en la Cláusula 5.5.

Intercambios $_i$: saldo de la Contratante por compraventas e intercambios de existencias de gas natural en el almacenamiento con otros comercializadores usuarios del almacenamiento en ese día.

9.3 La gestión de las existencias así calculadas y de los desbalances se realizará conforme a las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

10. CÁNONES

10.1 La contraprestación económica a satisfacer por la Contratante al sistema gasista, y que facturará el GTS por los servicios objeto del presente Contrato será la que se corresponda con los cánones vigentes.

10.2 Por su parte, la contraprestación económica que recibirán las empresas titulares de los almacenamientos subterráneos de la red básica del sistema gasista será la que determine la regulación en vigor.

10.3 En el caso de que los servicios recogidos en este Contrato dejen de estar sometidos a cánones máximos regulados, y a una retribución regulada asociada al almacenamiento de gas natural, las Partes acordarán de buena fe, en un plazo máximo de dos (2) meses, la contraprestación económica correspondiente a dichos servicios sobre la base de los principios de transparencia, no discriminación y de retribución razonable. En tanto las Partes acuerdan dicha contraprestación, que tendrá efectos retroactivos a la fecha de derogación del régimen anterior, se seguirán aplicando los últimos cánones o precios regulados vigentes.



11. FACTURACIÓN Y PAGO

- 11.1** El GTS, dentro de los diez (10) primeros días naturales de cada mes, facturará a la Contratante el importe de los servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior.
- 11.2** Las facturas emitidas por el GTS serán satisfechas por la Contratante dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la fecha de emisión de la factura por el GTS.
- 11.3** En caso de discrepancia con los conceptos o cuantías facilitados por el GTS en su factura, la Contratante deberá comunicar por escrito al GTS los motivos que justifiquen dicha discrepancia, cuantificando la repercusión de cada uno de ellos y abonando al GTS la parte de contraprestación no discutida dentro del plazo al que viene obligado a ello conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.
- 11.4** Recibido el escrito de la Contratante, el GTS contestará, también por escrito, a la discrepancia, dentro de los quince (15) días naturales siguientes. Las Partes, en un plazo de diez (10) días naturales desde la fecha de recepción por la Contratante del escrito de contestación del GTS, intentarán, de buena fe, alcanzar un acuerdo.

En el caso de que las Partes no alcanzasen dicho acuerdo, la discrepancia podrá someterse, por cualquiera de ellas, al Arbitraje previsto en la Cláusula 22. En el caso de que en la decisión arbitral se condenara al pago o a la devolución de cualquier cantidad a cualquiera de las Partes, la resolución que se dicte incluirá, en su caso, el abono de los intereses que correspondan, calculado desde la fecha en la que debió haberse hecho efectivo el pago o, en su caso, desde la fecha en la que se hizo el pago indebido.

12. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

- 12.1** Ninguna de las Partes será responsable frente a las demás del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, si éste viniera originado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- 12.2** La Parte afectada por una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá comunicarlo por escrito a las otras Partes tan pronto como sea posible, indicando el suceso causante de la situación de Fuerza Mayor o



Caso Fortuito, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación, y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre las obligaciones del presente Contrato.

- 12.3** Cada una de las Partes acuerda emplear sus mejores esfuerzos (siempre que estén a su alcance) para evitar o mitigar los efectos de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como para asegurar la continuación normal del presente Contrato.
- 12.4** Si una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecta a la totalidad de las obligaciones de una de las Partes en relación con el presente Contrato, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo por más de seis (6) meses, la Parte no afectada por dicha situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito podrá, con un preaviso de treinta (30) días naturales, instar la resolución del presente Contrato. La resolución, en su caso, no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

13. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- 13.1** El presente Contrato terminará por la llegada del plazo de duración previsto en la Cláusula 3.
- 13.2** Asimismo, el presente Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:
- a) Mutuo acuerdo, expreso y por escrito, de las Partes.
 - b) A opción del GTS, en caso de falta de pago, total o parcial, por la Contratante, en los términos previstos en la Cláusula 11 anterior, siempre y cuando hayan transcurridos dos (2) meses desde que el GTS hubiera requerido fehacientemente de pago a la Contratante, sin que el mismo se hubiera hecho efectivo.
 - c) A opción de cualquiera de las Partes, en caso de incumplimiento grave o reiterado por las otras Partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato. En tal caso, y previamente al ejercicio de la facultad de resolución, la Parte afectada por el incumplimiento deberá requerir a la Parte incumplidora para que ponga fin al mismo, otorgándole un plazo no superior a 10 días. Transcurrido



dicho plazo sin que la parte incumplidora hubiera remediado la situación de incumplimiento, o al menos, iniciado las actuaciones necesarias para ello en caso de que la solución total requiera un plazo superior, la otra Parte podrá resolver el Contrato.

d) Por las causas de resolución establecidas en la legislación vigente.

e) En los demás casos previstos en este Contrato.

13.3 Salvo los efectos que pudieran derivarse, en su caso, de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la falta de disponibilidad de gas natural por parte de la Contratante no podrá ser invocada por ésta como causa de suspensión o de resolución anticipada total o parcial del Contrato, ni como causa para retrasar la fecha de efectividad de los servicios establecida en la Cláusula 3, salvo pacto en contrario.

13.4 En caso de resolución anticipada y dejando a salvo el mutuo acuerdo y los casos de Fuerza Mayor que se regularán por lo establecido en la Cláusula 12, las partes quedan obligadas a responder de la totalidad de las obligaciones nacidas del presente Contrato y, asimismo, a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la resolución.

14. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

14.1 La falta injustificada del pago por la Contratante de las cantidades adeudadas según la factura emitida por el GTS, facultará al GTS para suspender total o parcialmente los servicios, transcurridos dos (2) meses desde que el GTS como titular de las instalaciones hubiera requerido fehacientemente de pago a la Contratante, sin que el mismo se hubiera hecho efectivo.

14.2 Realizado voluntariamente el pago, con sus intereses en su caso, correspondiente a las cantidades indebidamente dejadas de satisfacer por la Contratante, así como las cantidades fijas que se hubieran devengado durante el periodo de suspensión, el GTS reanudará inmediatamente la prestación de los servicios contratados.

15. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN



El GTS, en relación con el presente Contrato, se compromete a no aplicar a la parte Contratante condiciones discriminatorias y/o menos favorables que aquellas que se apliquen a otros Contratantes que hayan celebrado contratos de la misma naturaleza, en condiciones equivalentes de tipo de canon y duración.

16. CÓMPUTO DE PLAZOS

El cómputo de los plazos establecidos en el presente Contrato se efectuará de la forma siguiente:

- a) En los señalados por días, a contar desde uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual empezará en el día siguiente.
- b) Si los plazos estuvieran fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

En el cómputo del plazo se incluirán los días inhábiles.

17. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes garantizarán el secreto de la información de carácter confidencial que haya sido puesta a su disposición. Dicha información no podrá revelarse por ninguna de las Partes a terceros sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte, durante un plazo de dos (2) años desde la extinción del Contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente respecto de la remisión de la información que deba ser suministrada a autoridades administrativas y judiciales y, en particular, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a la Comisión Nacional de Energía, o el organismo que en cada momento lo sustituya, y a las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.

18. INVALIDEZ

18.1 Cuando por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las Cláusulas del presente Contrato resultase inválida o ineficaz, total o parcialmente, tal ineficacia o invalidez no se extenderá al resto de las



Cláusulas aquí previstas, las cuales se mantendrán en vigor y podrán ser ejercitadas ante cualquier jurisdicción.

- 18.2** Las Partes acuerdan negociar de buena fe la sustitución de cualquier Cláusula que deviniese inválida o ineficaz por otra válida, de efecto lo más similar posible en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los dos (2) meses desde que una Parte se dirija a la otra.

19. BUENA FE

Las Partes se comprometen a actuar en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato y en cuanto se refiera a su desarrollo, interpretación, ejecución y resolución bajo el principio de buena fe, realizando cuanto de ellas razonablemente dependa para permitir el buen fin de este Contrato y la defensa de sus respectivos intereses.

20. MODIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS

- 20.1** Caso de que tenga lugar una alteración extraordinaria de las circunstancias en el momento de cumplir el Contrato en relación con las concurrentes al tiempo de su celebración, que conlleve una desproporción exorbitante entre las prestaciones de las Partes contratantes que rompa el equilibrio entre dichas prestaciones, y que todo ello acontezca por la superveniencia de circunstancias radicalmente imprevisibles, cualquiera de las Partes podrá exigir la aplicación de la regla rebus sic stantibus de forma que el Contrato se adapte a las nuevas circunstancias.

- 20.2** El procedimiento de revisión por cambio de circunstancias se abrirá mediante comunicación de la Parte solicitante a la otra Parte, con exposición de los motivos que justifiquen su petición. Las Partes se comprometen a negociar con diligencia y buena fe, durante el plazo de dos (2) meses a contar desde la comunicación que abra el procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin acuerdo, la Parte solicitante podrá acudir al procedimiento de resolución de conflictos previsto en la Cláusula 22 de este Contrato.

21. LEY APLICABLE

El presente Contrato se registrará e interpretará, en su totalidad, de conformidad con la legislación española.



22. JURISDICCIÓN O ARBITRAJE

22.1 Las Partes acuerdan someter al arbitraje de la Comisión Nacional de Energía las diferencias que puedan surgir en cuanto a la ejecución, interpretación o extinción del presente Contrato, incluyendo sus Anexos.

El arbitraje se desarrollará en el ámbito de lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, y al amparo de la Disposición Adicional Undécima, Tercero, 1, Novena, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

22.2 El arbitraje será de derecho.

22.3 El laudo arbitral deberá dictarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de presentación de la contestación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o de expiración del plazo para presentar la indicada contestación. El laudo será motivado y tendrá carácter definitivo y obligatorio para las Partes. Las Partes se comprometen a aceptar y cumplir íntegramente el contenido del laudo que, en su día, se pudiere dictar.

22.4 El arbitraje se desarrollará en la ciudad en la que tenga su sede la Comisión Nacional de Energía.

22.5 En todo lo no previsto en la presente Cláusula será de aplicación lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje constituyendo esta cláusula el convenio arbitral, a efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la mencionada Ley.

22.6 Para el caso de formalización judicial del arbitraje y para cualquier otra incidencia derivada del mismo, que requiera la intervención judicial, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

23. CESIÓN

Cualquiera de las Partes podrá transmitir, a título singular y mediante cualquier negocio jurídico, su posición en el presente Contrato a cualquier otra compañía que cumpla con los requisitos normativamente establecidos para que pueda



llevarse a efecto el objeto de este Contrato. Igualmente y cumpliendo con idénticos requisitos, cualquiera de las Partes podrá transmitir su posición contractual como consecuencia de cualquier transmisión a título universal (incluidas, sin carácter limitativo, las derivadas de fusión, escisión, segregación y cesión global de activo y pasivo), sea dicha transmisión a título universal de carácter voluntario, o como consecuencia de la aplicación de la normativa sectorial eléctrica o gasista en materia de separación jurídica de actividades. El cesionario, en todo caso, asumirá íntegramente todos los derechos y obligaciones que resultan del presente Contrato, sean anteriores o posteriores al momento en que la cesión sea efectiva.

La notificación de la cesión del Contrato se realizará conforme se establece en el mismo.

24. COMUNICACIONES

Excepto a los efectos operativos del Contrato, que serán notificados de conformidad con las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista, todas las demás comunicaciones entre las Partes relativas al presente Contrato, se realizarán bien por correo, o correo electrónico enviado a las siguientes personas:

EL GTS

Att:
Dirección:
Correo electrónico:

EL transportista ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U

Att:
Dirección:
Correo electrónico:

EL transportista GAS NATURAL ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA

Att:
Dirección:
Correo electrónico:

LA CONTRATANTE

Att:
Dirección:
Correo electrónico:

Se considerarán debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones efectuadas por carta con acuse de recibo, y las efectuadas por correo electrónico



cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción.

Los cambios de estas direcciones o personas a las que se han de dirigir las comunicaciones deberán ser notificados a las demás Partes por escrito con una antelación mínima de siete (7) días hábiles en la forma prevista en el Contrato.

25. RECLAMACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Es voluntad inequívoca del GTS que las cantidades a satisfacer por la Contratante sean, en todo momento, las que se correspondan con los cánones máximos vigentes, sin que ninguna de las condiciones ni cláusulas del Contrato, o el modo en que sean ejecutadas, pueda ser interpretada como descuento voluntario otorgado por el GTS a la Contratante.

En consecuencia, cualquier cantidad que sea exigida al GTS como ingreso liquidable al sistema gasista, derivada del contenido del presente Contrato o del modo en que sea ejecutado, y que previamente no haya sido satisfecha por la Contratante, será automáticamente facturada por el GTS a la Contratante y pagada por ésta al GTS en las condiciones establecidas en la Cláusula 11, salvo en el supuesto de que dicha reclamación se derive de la negligencia del GTS.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

.....

ENAGÁS GTS, S.A.U.

Gas Natural Almacenamiento Andalucía S.A.
S.A.U.

ENAGÁS TRANSPORTE,



ANEXO 1:

CANTIDADES CONTRATADAS EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN

Concepto	kWh
Asignación para existencias mínimas de seguridad estratégicas	
Resto asignación en virtud de la Orden ITC/3862/2007	
Total	

Por tanto, a los efectos de aplicación del artículo 29.2 c) del RD 949/2001 y la Resolución de 14 de marzo de 2008, se entenderá como capacidad de almacenamiento, de inyección y de extracción la que, dentro del documento relativo operación del Sistema Gasista de la página web de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U (www.enagas.es) Gestión Técnica del Sistema figura para cada día bajo el epígrafe "Información diaria relativa a la Gestión de los AASS de la Red Básica"



ANEXO 2:

**CANTIDAD CONTRATADA EN LA SUBASTA DE CAPACIDAD DE LOS
ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE LA RED BÁSICA**

Concepto	kWh
Cantidad adjudicada en la subasta celebrada el	

El de de 20.....

(A cumplimentar, si procede, una vez finalizada la subasta de capacidad)



ANEXO 3:

**CAPACIDAD CONTRATADA A LOS TITULARES DE LOS
ALMACENAMIENTOS CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LA
SUBASTA**

Concepto	kWh
Capacidad adquirida en fecha	

(A cumplimentar, si procede, una vez finalizada la subasta de capacidad)